

**INFORME CIE  
2018**

# **DISCRIMINACIÓN DE ORIGEN**

**EN 2018, DOS TERCIOS DE LAS PERSONAS INTERNADAS EN CIE PROCEDÍAN DE MARRUECOS (36%) Y DE ARGELIA (32%). DE HECHO, EL SISTEMA DE INTERNAMIENTO OPERA UNA DISCRIMINACIÓN DE ORIGEN.**

**El Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-E)** es una red que trabaja por la defensa de los derechos de las personas migrantes y su pleno acceso a la ciudadanía mediante:

- El acompañamiento –personal y colectivo– de procesos de incorporación social, empoderamiento personal y participación social y comunitaria.
- El ofrecimiento de servicios de carácter formativo, orientación, fortalecimiento asociativo, etc., que refuerzan al acompañamiento.
- La incidencia pública para promover marcos legales, políticas y prácticas garantes y respetuosas de los derechos humanos de las personas migrantes.
- La promoción de una cultura de hospitalidad e inclusión, suscitando espacios de encuentro, acogida y amistad en la esfera personal y comunitaria, así como herramientas para la gestión positiva de la diversidad en el ámbito social.
- El análisis de las situaciones que producen vulneración de derechos de las personas migrantes, de sus causas y de posibles alternativas.

El SJM, impulsado por la Compañía de Jesús, concreta su prioridad apostólica en el ámbito de las migraciones, tanto internacionalmente como en la provincia de España. Son miembros del SJM las entidades sociales vinculadas a la Provincia de España que trabajan con y por las personas migrantes. La red se articula en torno a la asociación civil Servicio Jesuita a Migrantes España, con oficinas en Madrid (Centro Pueblos Unidos, de la Fundación San Juan del Castillo), Barcelona (Fundación Migra Studium), Sevilla, (Asociación Claver), Bilbao (Fundación Ellacuría), Valencia (SJM-Valencia) y Melilla.

[info@sjme.org](mailto:info@sjme.org)

[www.sjme.org](http://www.sjme.org)

Foto de portada: Interno en el CIE de Madrid.

Se permite el uso del contenido de este informe citando en todo caso su procedencia.

<b>Resumen del Informe</b>	<b>5</b>
<b>El eco de un grito</b>	<b>6</b>
+ Santiago Agrelo. Arzobispo de Tánger	
<b>Discriminación de origen</b>	<b>7</b>
<b>Lo que ven los equipos de visita del SJM</b>	<b>8</b>
1 En el CIE de Madrid-Aluche	
2 En el CIE de Barcelona-Zona Franca	
3 En el CIE de Valencia-Zapadores	
4 En los CIE de Algeciras y Tarifa	
5 Ampliar y profundizar la mirada	
<b>Pensar el internamiento a partir de las cifras</b>	<b>16</b>
1 Entradas irregulares por la Frontera Sur	
2 Evolución de las cifras de internamiento 2009-2018	
3 Población internada en CIE según la nacionalidad declarada	
4 Población en CIE según el motivo por el que se autorizó su internamiento	
5 Mujeres y perfiles de vulnerabilidad	
6 Internamiento y entradas por la Frontera Sur	
7 Otras circunstancias del internamiento	
8 Causas de salida de los CIE	
9 Devoluciones y expulsiones	
<b>Los CIE en su contexto</b>	<b>28</b>
1 Dispositivos de recepción y primera detención	
2 Antes y después del CIE	
3 Apuntes sobre los vuelos de repatriación forzosa	
<b>El internamiento en 2018</b>	<b>38</b>
1 Deficiencias estructurales que limitan derechos	
2 Menores de edad	
3 Personas con problemas de salud	
4 Solicitantes de asilo	
5 Comunicación y comunicaciones	
6 Visitas de las ONG y asistencia social, cultural y jurídica	
7 Gestión de situaciones de crisis	
<b>Conclusiones y recomendaciones del SJM</b>	<b>54</b>

# ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

<b>Tabla 1.</b> España. Personas en CIE según el motivo de internamiento (2018)	<b>21</b>
<b>Tabla 2.</b> España. Personas en CIE según el motivo de internamiento agrupado (2018)	<b>22</b>
<b>Tabla 3.</b> España. Cifras de personas entradas por la Frontera Sur e internadas en CIE en expedientes de devolución según la nacionalidad declarada (2018)	<b>24</b>
<b>Tabla 4.</b> España. Evolución de las repatriaciones forzosas desde los CIE en relación con el total de internamientos (2009-2018)	<b>26</b>
<b>Tabla 5.</b> España. Causas de salida del CIE (2018)	<b>26</b>
<b>Gráfico 1.</b> España, Península y Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla. Entradas irregulares de personas extranjeras (2006-2018)	<b>18</b>
<b>Gráfico 2.</b> España. Evolución de la cifra de personas internadas en CIE (2009-2018)	<b>19</b>
<b>Gráfico 3.</b> España. Evolución de la cifra de mujeres internadas en CIE (2012-2018)	<b>23</b>
<b>Gráfico 4.</b> Días de duración media del internamiento en cada CIE (2018)	<b>25</b>
<b>Gráfico 5.</b> España. Evolución de las devoluciones y expulsiones ejecutadas (2009-2018)	<b>27</b>
<b>Gráfico 6.</b> España. Cifras mensuales de personas entradas por la Frontera Sur (2018)	<b>30</b>



# RESUMEN DEL INFORME

## DISCRIMINACIÓN DE ORIGEN

**1.** Los equipos del SJM visitaron los CIE de Madrid, Barcelona, Valencia, Algeciras y Tarifa. El propósito principal de las visitas consiste en **brindar un espacio de escucha y acompañamiento de la persona** en su circunstancia dentro y fuera del CIE, así como **observar situaciones de vulnerabilidad y posibles vulneraciones de derechos**.

Algunos equipos hicieron frente a dificultades de acceso a las personas internadas por la limitación de los espacios habilitados; porque la dirección del centro no les facilitara el listado de personas internadas en la fecha, permitiendo solo visitar a quien solicite comunicarse con la ONG; o por impedimentos circunstanciales.

**2.** En 2018 fueron **devueltas 7.203 personas y expulsadas 4.181**, lo cual implica **11.384 repatriaciones forzadas**, 2.058 más que en 2017. Así como crece poco el número de expulsiones (127), es notable el aumento de devoluciones (1.931). El **47,31% de las expulsiones** se produjo por **mera estancia irregular**, mientras que el **51,71% de las devoluciones** se produjo por **entrada ilegal en patera**.

**3.** A lo largo de 2018 fueron **internadas 7.855 personas**: 7.676 varones y 179 mujeres. Procedían de 90 países distintos, pero solo **destacan los 2.801 internos de Marruecos (35,66%) y los 2.511 de Argelia (31,99%)**. Es muy llamativa la concentración de internamientos por dos motivos: 5.502 por expedientes de devolución por entrada ilegal en patera (70,04%) y 1.246 por expedientes de expulsión por estancia irregular (15,86%).

**4.** Es preciso **dirigir una mirada al contexto de los CIE**: los dispositivos provisionales de recepción y detención (polideportivos, instalaciones portuarias...) organizados

por insuficiencia de las dependencias de las comisarías al aumentar el número de llegadas; los Centros de Acogida Temporal de Extranjeros (CATE); o los centros de acogida humanitaria y de personas refugiadas a los que se deriva, o no, a las personas inicialmente retenidas en CATE o luego internadas en CIE.

Preocupan dos problemas: la **falta de detección temprana de personas con perfiles de especial vulnerabilidad** y el **trato discriminatorio** dispensado a las personas de **nacionalidad argelina o marroquí, detenidas en comisarías**, mientras que se deriva a dispositivos de atención humanitaria y custodia a las de origen subsahariano o asiático. Las plazas de acogida humanitaria deben destinarse a personas en situación de vulnerabilidad con independencia de su nacionalidad.

**5.** Las **situaciones de vulnerabilidad y los derechos vulnerados en el internamiento** están conectados. Las labores de **observación crítica de los juzgados de control, del Defensor del Pueblo y de las organizaciones de la sociedad civil** que visitan los CIE señalan campos de constante mejora de las condiciones de vida y de las garantías de derechos, como: las deficiencias estructurales de los CIE, la identificación de menores de edad internados, el trato dispensado a personas con problemas de salud, dificultades y trabas para la solicitud de protección internacional, limitaciones en la comunicación y en el uso de comunicaciones, trabas al acceso de ONG y limitaciones de la asistencia sociocultural y jurídica, así como la gestión de situaciones de crisis. **La labor constante de mejora no elimina la reivindicación fundamental: el fin de la institución del internamiento y el cierre de los CIE.**

# EL ECO DE UN GRITO

+ Santiago Agrelo. Arzobispo de Tánger

A quienes han preparado este Informe y a cuantos se tomen el tiempo necesario para leerlo.

## CARTA DESDE EL CORAZÓN:

**LO QUE A TODOS DESEO HACER LLEGAR NO ES UN DATO MÁS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS EMIGRANTES, TAMPOCO UNA DENUNCIA DE LAS INIQUIDADES EVITABLES QUE CON ELLOS COMETEMOS; QUIERO DEJAR EL ECO DE UN GRITO, EL DE MILES Y MILES DE HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS A LOS QUE A UN TIEMPO HEMOS EXPOLIADO DE TODO RECURSO Y HEMOS ARROJADO FUERA DE NUESTRA COMPASIÓN, CON LA ESPERANZA SECRETA DE QUE LA MUERTE SE LOS LLEVE Y LOS APARTE PARA SIEMPRE DE NUESTRA VISTA Y, DE PASO, TAMBIÉN DE NUESTRA CONCIENCIA. AQUÍ OS DEJARÉ SOLO ESO: EL ECO DE UN GRITO.**

Más acá –entiéndase ese “más acá” como un “mucho antes”– de cualquier forma de “discriminación de origen” ejercida por los responsables del sistema de internamiento de extranjeros, está el desprecio indiscriminado y la violación continuada del derecho de los pobres a emigrar –derecho más sagrado que el de los ricos a hacer turismo–; está la violación del derecho de los pobres a no sufrir violencia en sus desplazamientos –no menos sagrado que el mío o el vuestro a viajar con seguridad–; está la violación del derecho de los pobres a soñar un futuro mejor y poder trabajar para lograrlo.

Más acá de cualquier forma de “discriminación de origen” en el trato que las autoridades den a los emigrantes que llegan a España por caminos de clandestinidad, está la expoliación que los europeos y otros depredadores de recursos hemos hecho en las naciones africanas, colonizadas ayer como si fuesen parte de Europa y colonizadas hoy de otra manera, pero siempre colonizadas. Los emigrantes, antes de ser los que buscan futuro en nuestras fronteras, son hombres, mujeres y niños que han perdido ese futuro porque se lo hemos arrebatado en sus países de origen: mucho antes de ser emigrantes a nuestra puerta, han sido nuestras víctimas en sus casas.

Más acá de cualquier forma de “discriminación de origen” están las fobias que cultivamos desde el espejismo de nuestra supremacía cultural, política, religiosa, puede que racial. El islam, el negro, el gitano, el extranjero, el diferente... si no conseguimos mantenerlos fuera de nuestras fronteras, han de quedar al menos fuera de nuestra vista.

El Informe que tenéis entre manos tiene su particular Diccionario de la emigración, un Diccionario sobrecogedor: **“Discriminación”, “CIE”, “Internamiento”, “Detención”, “Repatriación forzosa”, “Limitación de derechos”.** Me pregunto hasta cuándo nos veremos obligados a utilizar ese lenguaje, hasta cuándo dejaremos en el limbo de los arcaísmos palabras como **“Equidad”, “Igualdad”, “Acogida”, “Respeto”, “Libertad”, “Protección”, “Solidaridad”...** Alguien –el Informe que tenéis entre manos puede ser un buen memorial– tendrá que recordarnos que, en ese cambio de lenguaje –en ese cambio de opciones personales y sociales–, nos va la vida.

Hay una “discriminación de origen” que se hace mucho antes de que un emigrante llegue a pisar suelo español. La que me impide reconocerme a mí mismo en el que llega, en el que pide, en el que sufre, en el que muere. Mientras no me reconozca en el otro, continuaré maltratándome en el otro.

Desde el corazón de vuestro hermano menor.

# DISCRIMINACIÓN DE ORIGEN

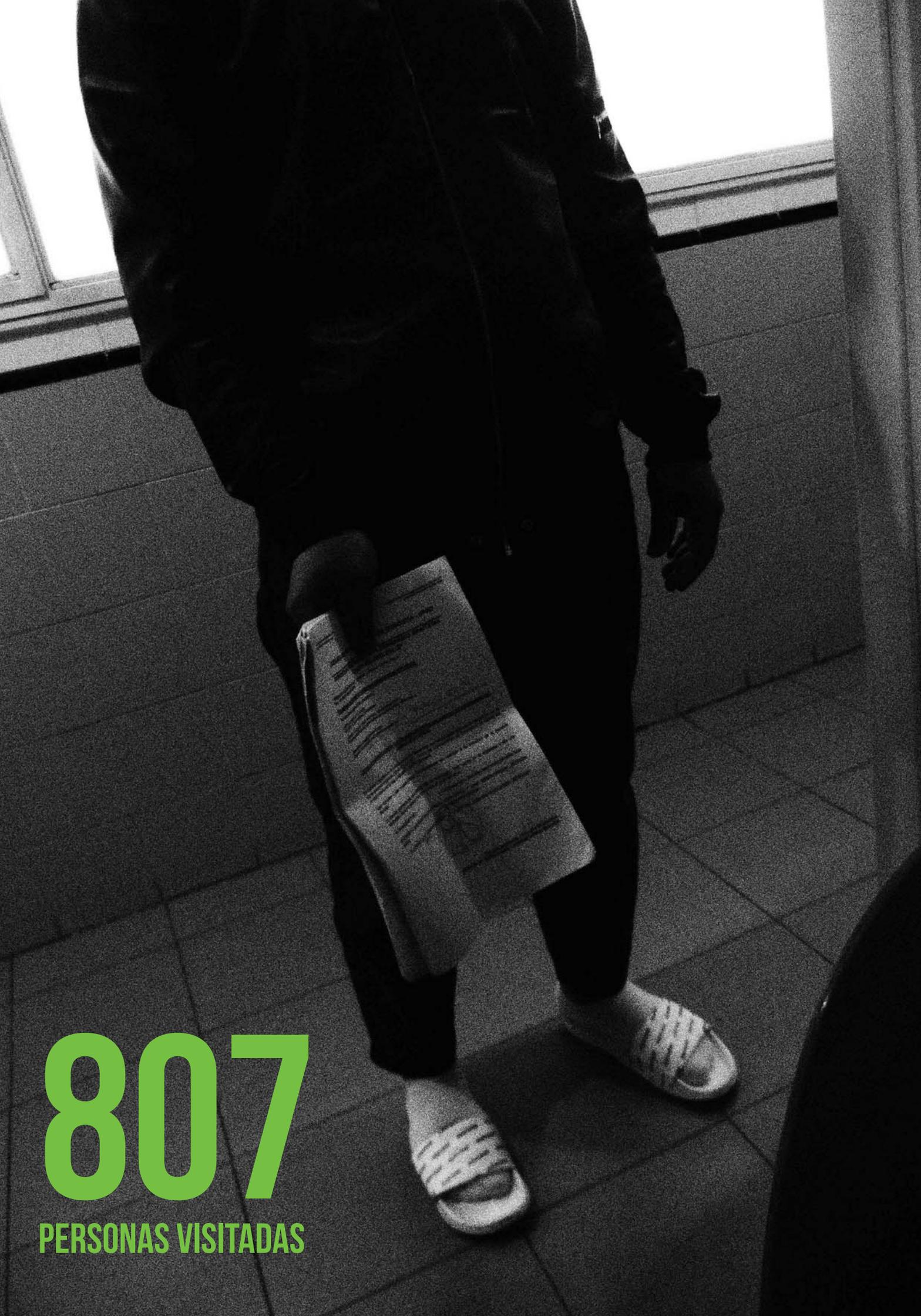
**EL INFORME CIE 2017 LLAMÓ LA ATENCIÓN SOBRE EL SUFRIMIENTO INÚTIL INFLIGIDO A UN IMPORTANTE NÚMERO DE PERSONAS SUBSAHARIANAS INTERNADAS A PESAR DE LA CERTEZA DE QUE NO IBAN A SER DEVUELTAS POR LAS DIFICULTADES DE IDENTIFICACIÓN Y DE QUE FUERAN READMITIDAS POR LOS ESTADOS DE LOS QUE SE DECÍAN SER NACIONALES.**

**Esta práctica cesó en julio o agosto de 2018, lo cual es de alabar, aunque quepa la duda sobre la motivación,** dado el aumento de entradas irregulares de personas marroquíes y argelinas, cuya devolución se presumía posible. Este informe llama la atención sobre la *discriminación de origen* que revelan las cifras de internamiento por nacionalidad, cuando un 36% de personas internadas es marroquí y un 32% argelino. **Hay algo que revuelve profundamente cuando dos nacionalidades suman dos terceras partes de todas las personas sometidas a internamiento.** De nuevo, **el internamiento se utilizó sobre todo como herramienta de las políticas de control de fronteras:** el 92% de las personas argelinas y un 79% de las marroquíes fueron internadas por motivo de devolución por su entrada irregular en España.

Las pocas cifras disponibles sobre población extranjera que entró irregularmente en España en 2018 según su nacionalidad no permiten formarse una idea cabal del porcentaje de personas internadas respecto del total. **La petición de datos cursada al ministerio del Interior a través del Portal de la Transparencia obtuvo una respuesta parcial muy tardía.** Bastantes cifras publicadas en este informe fueron transmitidas en marzo por una ciudadana que las había solicitado a comienzos de enero en el marco de su actividad profesional, y que las había recibido dos meses más tarde. Son cifras muy valiosas para formarse una idea sobre el internamiento, pero limitadas. **Una de las lagunas más sensibles es el porcentaje de personas internadas por motivo de devolución respecto del total de las que entraron irregularmente.** Los porcentajes avanzados en este informe apuntan a un **importante componente de azar en la decisión de internar a unas personas y no a otras: una forma estructural de arbitrariedad.**

La *discriminación de origen* no se limita al internamiento. El Defensor del Pueblo y las ONG observan el **diferente tratamiento que reciben las personas magrebíes y las de otros orígenes tras su desembarque:** las primeras pasan los trámites de identificación detenidas hasta 72 horas en comisarías de policía, mientras que las otras lo hacen en Centros de Acogida Temporal de Extranjeros; las primeras no gozan de recursos de acogida humanitaria alternativos al CIE o posteriores a su puesta en libertad del mismo (salvo excepciones, como mujeres embarazadas); las segundas reciben un tratamiento humanitario mejorable, pero más positivo que el CIE.

Cualquiera que sea el motivo del internamiento, **los CIE siguen siendo espacios de sufrimiento.** Preocupa el que sufran personas en especiales situaciones de vulnerabilidad: posibles menores, perfiles de protección internacional, problemas de salud física o mental, barreras de comunicación. Dicha **vulnerabilidad está ligada a la vulneración de derechos** en: las pruebas de determinación de la edad, la tramitación de las solicitudes de asilo, el acceso a las comunicaciones, la asistencia letrada y la interpretación, las condiciones de vida impuestas por instalaciones en muy mal estado (condiciones de trabajo penosas para el personal policial destinado en los CIE). **La labor de los juzgados de control y del Defensor del Pueblo es capital** para que el internamiento se ajuste al Reglamento, para que no exceda los estrechos márgenes de constitucionalidad que marcó el Tribunal Constitucional. Es preciso seguir trabajando por el **cierre de los CIE y, entretanto, por ajustarlos al marco normativo,** por humanizar el internamiento. Es un empeño ético y cívico.



807

PERSONAS VISITADAS

# LO QUE VEN LOS EQUIPOS DE VISITA DEL SJM

En 2018, los equipos SJM visitaron a 807 personas en los CIE de Madrid-Aluche, Barcelona-Zona Franca, Valencia-Zapadores, Algeciras-La Piñera y Tarifa-Isla de las Palomas: 753 varones y 54 mujeres (34 en Madrid y 20 en Valencia); algo más de la mitad magrebíes; la mayoría, con expediente de devolución. Identificaron a 93 probables menores.

**LOS CIE FUNCIONARON A LO LARGO DEL AÑO. AUNQUE HUBO BASTANTE REGULARIDAD EN EL PLAN DE VISITAS, ALGUNOS EQUIPOS HICIERON FRENTE A DIFICULTADES DE ACCESO A LAS PERSONAS INTERNADAS: POR LA LIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA LAS VISITAS; SEGÚN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO FACILITARA EL LISTADO DE PERSONAS INTERNADAS EN LA FECHA O SOLO PERMITIERA VISITAR A QUIEN SOLICITE COMUNICARSE CON LA ONG; O POR IMPEDIMENTOS CIRCUNSTANCIALES.**

El propósito principal de las visitas consiste en brindar un espacio de escucha y acompañamiento de la persona en su circunstancia dentro y fuera del CIE. La observación de situaciones de vulnerabilidad y de posibles vulneraciones de derechos pone en marcha acciones de asesoramiento legal, derivación a servicios jurídicos ajenos o, en algún caso, a la prestación directa de asistencia letrada por parte del SJM.

Los datos sobre personas visitadas tienen un valor significativo, no representativo, a diferencia de los datos estadísticos suministrados por el ministerio del Interior a través del Portal de la Transparencia. Esto es, ayudan a captar la porción de realidad que contemplan directamente los equipos SJM en sus visitas. Realidad que no es uniforme, según el personal del que dispone cada equipo, los días de visita habilitados y los sistemas de acceso a las personas internadas.

Los apuntes sobre situaciones de vulnerabilidad o de vulneraciones de derechos detectadas, sobre la labor del equipo jurídico y el régimen de visitas en cada uno de los CIE visitados son más interesantes que los datos.

**807** >>

**PERSONAS  
VISITADAS  
EN CIE  
POR SJM**



## 1. En el CIE de Madrid-Aluche

A lo largo de 2018, Pueblos Unidos contó con **un equipo de voluntariado compuesto por una media de 11 miembros**, fundamentalmente personas jubiladas y miembros de congregaciones religiosas que hablan lenguas diversas, y que cuentan con un programa de inserción, acompañamiento y formación. En la base de datos consta que **giró 1.069 visitas, en las que se entrevistó con 270 personas**. Cabe destacar algunos rasgos de las personas visitadas.

### Vulnerabilidad y vulneraciones

Por regla general, cada persona recibía entre 2 y 3 visitas a lo largo de su periodo de internamiento. Hay casos en los que se ha mantenido la relación institucional tras la puesta en libertad o tras la ejecución de la devolución o de la expulsión. Algunos, entrevistados por personal del Centro Pueblos Unidos en Tánger, manifestaron su intención de volver a España tan pronto dispusieran de medios: **la experiencia del internamiento no tuvo efecto disuasorio**.

**DESDE AGOSTO, MÁS DE UN 50% DE LAS PERSONAS INTERNADAS TENÍA NACIONALIDAD MARROQUÍ O ARGELINA. LAS PRINCIPALES SITUACIONES DE VULNERABILIDAD DETECTADAS SON YA CONOCIDAS: MINORÍA DE EDAD (20 PERSONAS VISITADAS), PERFIL DE SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (56 LA HABÍAN SOLICITADO), ENFERMEDAD FÍSICA (12) U OTROS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL (6).**

Las **principales vulneraciones de derechos** detectadas también son conocidas: autos de internamiento colectivos; falta de interpretación a las lenguas efectivamente habladas en los servicios básicos prestados en el CIE (observados 15 casos); falta de entrega del informe médico en cualquier otra asistencia; así como omisión de aviso de la ejecución de la repatriación forzosa, o aviso con menos de 24 horas de antelación (afecta especialmente a la población marroquí). Preocupan dos mujeres víctimas de violencia de género y una víctima de violencia sexual.

## Intervenciones del equipo jurídico

El equipo jurídico de Pueblos Unidos realizó **61 intervenciones como consecuencia de las situaciones observadas en las visitas**: elevó 26 quejas al Defensor del Pueblo, 16 quejas a uno de los juzgados de control, 7 instancias de revocación del decreto de expulsión dirigidas a la delegación del gobierno correspondiente (por minoría de edad, arraigo acreditado o por solicitud de protección internacional), 4 gestiones con la fiscalía, 7 gestiones con el ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para derivar a plazas de acogida, así como 5 gestiones con los juzgados que habían autorizado el internamiento.

Trató de coordinarse con el personal que presta otros servicios en el centro, especialmente el sanitario, aunque las directrices recibidas por la dirección de su empresa no dieran margen de maniobra.

## Régimen de visitas

**En 2018 se consolidó una mejora en el régimen de visitas conseguida a finales de 2017**, cuando un auto de los juzgados de instrucción 20, 6 y 19 de Madrid, con funciones de control de CIE, dispuso que la dirección del CIE suministre semanalmente a las ONG un listado con los nombres y números de las personas internas, nacionalidad, juzgado que autorizó su internamiento, motivo de su expulsión y si había entrado en España en patera. Cuestión reafirmada por los juzgados de instrucción 19 y 20 de Madrid en auto de 9 de julio de 2018: que la dirección siga entregando los listados completos, salvo que alguna persona internada expresara inequívocamente su negativa a que se dieran sus datos a las ONG, las cuales velan por la garantía de sus derechos sociales.

A lo largo del año, el equipo de visitas sufrió otras trabas en el desempeño de su labor: variaciones en el tipo de datos reflejados en las listas de personas internadas, tardanza en la remisión de las listas, limitaciones de tiempo de visita, dificultades para entrar en los locutorios, impedimento para realizar las gestiones necesarias para disponer de fotocopia de la documentación de las personas internas, impedimento de acceso a intérpretes, o tal celeridad en la ejecución de la repatriación forzosa que no daba tiempo para completar trámites a favor de la persona internada, en ocasión con situaciones que hubieran precisado protección.

## 2. En el CIE de Barcelona-Zona Franca

A lo largo de 2018, **Migra Studium recibió 235 solicitudes de visita, de las que no pudo atender a 77**. En buena medida, sufrió las limitaciones de un equipo de voluntariado poco numeroso, así como algunas dificultades de disponibilidad de los dos locutorios. Así pues,

**ACOMPAÑÓ A 156 INTERNOS (SOLO HAY VARONES)  
EN 386 ENTREVISTAS: LO QUE SUPONE ENTRE 2 Y 3  
VISITAS A CADA PERSONA POR REGLA GENERAL.  
CABE DESTACAR ALGUNOS RASGOS DE LAS  
PERSONAS VISITADAS.**

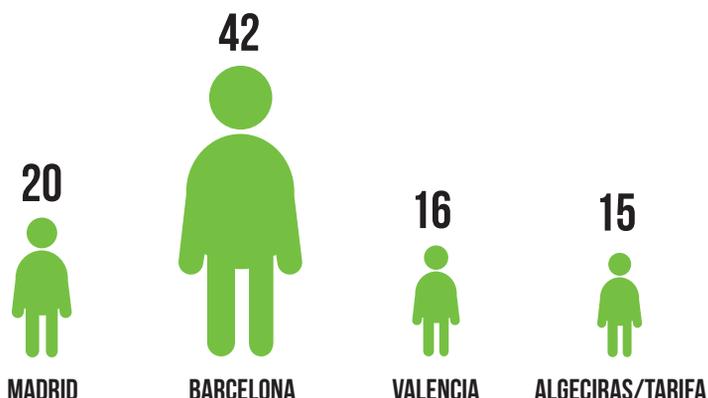
## Vulnerabilidad y vulneraciones

El equipo tomó nota de **situaciones de vulnerabilidad de los internos visitados**, requieran o no de una atención especializada: 92 no contaban con familiares o amigos que los visitaran, 76 sufrían barreras lingüísticas, 18 manifestaban padecer alguna dolencia física y 4 algún trastorno o enfermedad mental, 9 tenían sufrir malos tratos en su país de origen, 2 indicaban sentirse vulnerables por razones de identidad de género.

También preocuparon al equipo los casos en los que el internamiento y la posible repatriación forzosa quebraban los procesos de arraigo: 12 manifestaban tener cónyuge o pareja de hecho registrada en España, 9 tenían hijos menores con nacionalidad española y otros 5 hijos menores con nacionalidad extranjera a su cargo.

93 >>

PROBABLES  
MENORES  
EN CIE  
DETECTADOS  
POR EL SJM



El equipo de Migra Studium dedicó un seguimiento a los **42 posibles menores**, así como a otros grupos con circunstancias especiales. Cabría destacar a 9 de las 30 personas que elevaron una queja colectiva a la dirección porque los servicios de cocina del CIE rehusaban adaptar horarios y menús al ramadán. Entrevistó a un interno argelino que había sido trasladado desde el CIE provisional de Archidona para que diera testimonio de lo que había vivido.

El equipo atendió las solicitudes de 9 familiares de migrantes con los que habían perdido todo contacto desde el inicio de su travesía migratoria: querían que los ayudaran a localizarlos, averiguando si estaban internados en un CIE. Algunos de estos familiares llamaban desde el país de origen. También acompañó a 5 personas que manifestaban padecer enfermedad o trastorno mental, a 4 que mantuvieron breves huelgas de hambre, 2 que manifestaban haber sido objeto de una agresión, 2 que querían acelerar el retorno voluntario, 1 que se autolesionó en un amago de cometer suicidio, 1 que manifestaba la problemática derivada de su condición homosexual, 1 con un claro perfil de asilo, o 1 que podía tramitar su reconocimiento como apátrida. En total, podría decirse que el **equipo de Migra Studium dispensó una atención especializada a 79 de los 156 internos acompañados**.

Uno de los campos de observación se refiere a **derechos vulnerados durante el internamiento**. Como en años anteriores, el principal motivo de queja es la ausencia de intérprete a una lengua que manejen con suficiente soltura: afecta a 87 personas, el 39,55% de los casos. Hay otras quejas referidas al derecho a las comunicaciones: 9 personas manifestaron haber sufrido restricciones a su comunicación telefónica y 2 en su derecho a las visitas de familiares, amigos u ONG. Otros internos manifestaron haber sufrido algún tipo de vulneración de su derecho a la integridad física, psíquica o moral: 7 por alguna forma de trato intimidatorio o maltrato verbal, 7 por haber sufrido la intimidación de otros internos, 3 manifestaban haber sufrido algún tipo de agresión física por parte de otro interno y 2 indicaban haber sufrido agresión por parte de agentes de la policía. Un buen número manifestó haber sufrido alguna forma de vulneración de su derecho a la tutela judicial y a un procedimiento con todas las garantías: como los 38 que alegaban no comprender su situación jurídica o los 4 que manifestaron tener dificultades de acceso al SOJ. 21 internos visitados se quejaron de una atención médica deficiente. 9 internos se quejaron de recibir una atención social insuficiente, como cuando se les proporcionaba ropa y calzado inadecuados. 4 internos se quejaron de no haber recibido un boletín informativo sobre el internamiento en el CIE en una lengua que comprendieran.

Hubo 27 internos que manifestaron quejas diversas. Cabría destacar algunas quejas de 7 posibles menores que se sentían intimidados por los adultos con los que compartían habitación.

**EL EQUIPO PRESTÓ ATENCIÓN A LOS 33 INTERNOS QUE SOLICITARON PROTECCIÓN INTERNACIONAL: CONSTA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE 24 SOLICITUDES. CONSTA LA REPATRIACIÓN FORZOSA DE 32 PERSONAS VISITADAS Y LA PUESTA EN LIBERTAD DE 37.**

En estos casos, 9 lo fueron reconocida su minoría de edad, 5 al completarse el plazo máximo de 60 días y 3 por imposibilidad de documentación. En 20 casos consta la puesta en libertad antes del término de los 60 días, sin poder precisar mejor la causa.

### 3. En el CIE de Valencia-Zapadores

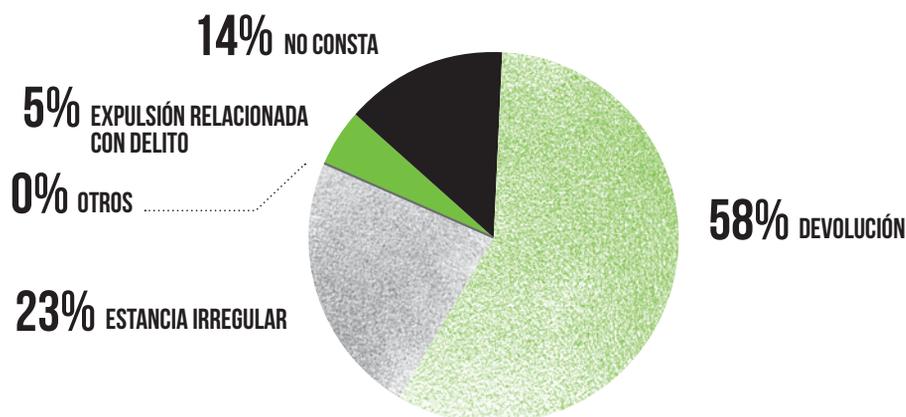
El equipo de visitas del SJM-Valencia al CIE de Zapadores contó con un grupo de **entre 5 y 10 personas jubiladas con bastante disponibilidad**. Lo reforzó un miembro del equipo técnico, a quien acudían como intérprete de árabe. Cabe destacar algunos rasgos de las personas visitadas.

#### Vulnerabilidad y vulneraciones

El acompañamiento se proporcionó en las visitas a las personas que lo demandaron, en algún caso hasta 8, 9 o 10 ocasiones. Una de las dimensiones del acompañamiento consiste en detectar **necesidades no cubiertas**: como el acceso a ropa y calzado adecuados a la talla y estación. Preocupan más las **deficiencias de la atención sanitaria** en el CIE, sobre todo en casos que presentan lesiones, síntomas de posibles alergias o que manifiestan padecer tuberculosis u otras afecciones serias. También preocupan personas visitadas de cuyos relatos infieren que pueden haber sido **objeto de trata o de otras formas de explotación sexual y laboral**. Se ha prestado atención a los relatos de personas que cuentan haber **huido de diversas formas de persecución o amenazas de muerte** y que gestionan una solicitud de protección internacional.

Como sucede a otros equipos, el del SJM-Valencia toma nota de las **deficiencias de la asistencia letrada de oficio** en no pocos casos, así como **problemas de interpretación**. Han sido frecuentes los contactos con los abogados del SOJ o con los letrados de oficio de las personas visitadas. En algunos casos se ha derivado el caso a un letrado colaborador del SJM.

#### Motivo de internamiento de las personas visitadas en CIE por el SJM (2018)



### 4. En los CIE de Algeciras y Tarifa

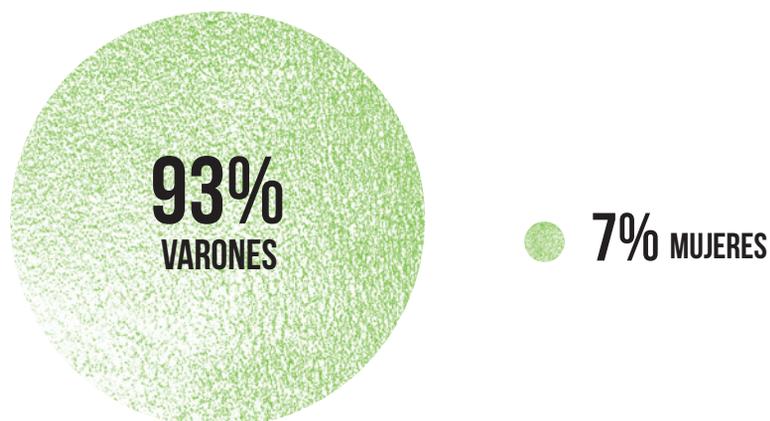
Más allá del debate sobre la naturaleza del CIE de Tarifa-Isla de las Palomas (en qué medida pueda afirmarse que se trata de una extensión del CIE de Algeciras-La Piñera), el equipo de visitas de Claver-SJM unifica los datos de sus visitas a ambos centros, que sigue realizando con frecuencia semanal los jueves: por la mañana en Algeciras y por la tarde en Tarifa. Entre enero y julio acudían un miembro del equipo técnico y una voluntaria que hablaba francés e inglés. Esto facilitaba la visita de personas subsaharianas.

La falta de alguien que hablara árabe y bereber forzaba a recurrir a los servicios de interpretación de algún interno en Algeciras (normalmente no se permitía en Tarifa). Desde septiembre de 2018, acuden dos miembros del equipo técnico y una voluntaria para las labores de interpretación en árabe: circunstancia necesaria al ser **excepcionales los casos de internos que no sean marroquíes o argelinos**.

A lo largo del año, el equipo de Claver **visitó a 180 internos, todos varones: 109 en Algeciras y 71 en Tarifa**.

Por regla general, visitaban a cada interno una vez: constan 21 internos a quienes se visitó una segunda vez y 2 a los que se visitó en 3 ocasiones. Cabe destacar algunos rasgos de las personas visitadas.

## SEXO DE LAS PERSONAS VISITADAS EN CIE POR EL SJM >>



## Vulnerabilidad y vulneraciones

Las principales causas de vulnerabilidad serían la **minoría de edad, las dificultades de comunicación y la necesidad de protección internacional.**

Los orígenes geográficos inciden en la lengua de comunicación entre el equipo de Claver y los internos visitados. El equipo comprobó durante el primer semestre que no podía presuponer que los africanos subsaharianos se manejan suficientemente en francés o inglés, dependiendo de la lengua internacional cooficial o predominante en el país. Igualmente, observó una notable cantidad de marroquíes y argelinos bereberes que precisaron la ayuda de otro interno del mismo país que prestara servicios de interpretación al castellano o al francés. Entre los internos de lengua tamazigh (bereber), predominan quienes hablan el chelja rifeño, otros hablan cabileño del norte de Argelia, otros se expresan en variedades del Alto Atlas o del sur profundo de Marruecos. Una de las situaciones de vulnerabilidad observadas tiene que ver con la **incomunicación dentro del CIE**, sobre todo en los primeros días de internamiento, así como las **deficiencias en los servicios de interpretación** en las gestiones que realizan.

## ENTRE LOS INTERNOS VISITADOS, EL EQUIPO DE CLAVER TUVO CONOCIMIENTO DE 44 CASOS QUE PRESENTARON SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.

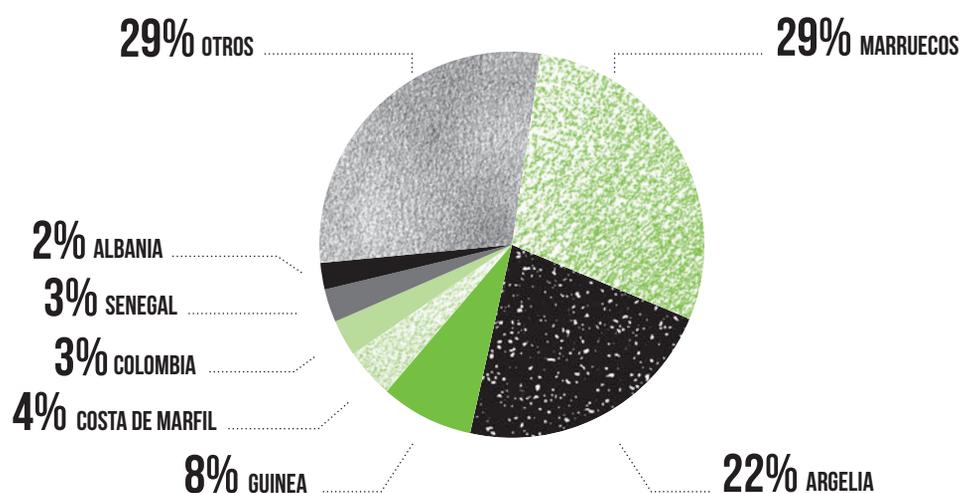
Son más frecuentes quienes alegan haber sufrido algún tipo de amenaza subsiguiente a su participación en las revueltas del RIF. Hubo un grupo de internos militantes de un movimiento secesionista cabileño que manifestaban pertenecer además a la Iglesia Protestante de Argelia. Algunos pusieron de manifiesto la violencia sufrida de manos de particulares por causa de su orientación homosexual, ante la inhibición de la policía. También fue notable un grupo de internos argelinos que manifestaban huir de la violencia policial subsiguiente a protestas sociales por su desalojo de viviendas que iban a ser demolidas. Unos pocos casos alegaban estar escapando de la persecución de grupos mafiosos. Es preciso añadir una alusión a otros internos cuyo relato dejaba traslucir motivos para solicitar protección internacional, sin que fueran conscientes de esta posibilidad.

El equipo de Claver también atendió a algunas personas que manifestaban **dolencias, enfermedades o lesiones** cuyo tratamiento excedía a las posibilidades de los servicios médicos del CIE, tanto propias como de derivación a especialistas. Cabe destacar un interno que sufría evidentes **trastornos mentales**, al que el médico decía no poder derivar a servicios psiquiátricos de urgencia a menos que tuviera un brote violento. Son destacables dos casos de internos marroquíes que se habían **embarcado aún convalecientes de intervenciones quirúrgicas** con resultados mediocres o inciertos, con la esperanza de que se les pudiera tratar satisfactoriamente en España. El equipo también tuvo constancia de algunas **largas trayectorias de arraigo truncadas**. Cabría notar los casos de dos varones argelinos que en momentos distintos emprendieron la **travesía con sus cónyuges respectivas embarazadas** (una sufrió un aborto). Ambas

fueron acogidas en centros humanitarios de Algeciras, lo que les permitió visitar a sus cónyuges a diario hasta la puesta en libertad de uno y otro.

El equipo de Claver observó la relativa cantidad de casos en los que se manifestaba **descontento con la asistencia letrada**: sea por lo superficial de la intervención de varios abogados de oficio, sea por el modo como algunos abogados particulares solicitaban una provisión de fondos para luego no hacer nada o escondiendo el nulo margen de maniobra que tenían en realidad. Igualmente, han menudeado las quejas por la **deficiente interpretación en las entrevistas realizadas en el procedimiento de asilo**: teniendo la impresión de que el escrito no reflejaba todo lo manifestado oralmente, o la sensación de que el intérprete desfiguraba el sentido de lo dicho, o de que añadía su propia perspectiva política sin respetar la exquisita neutralidad exigida en la intervención profesional.

**Nacionalidad declarada de las personas visitadas en CIE por el SJM (2018)**



## 5. Ampliar y profundizar la mirada

### EL CONOCIMIENTO DEL INTERNAMIENTO Y DE LOS CIE QUE ADQUIERE EL SJM GRACIAS A LA LABOR DE VISITA DE SUS EQUIPOS ES VALIOSO, SIN DUDA, PERO ES LIMITADO.

En primer lugar, porque alcanza a cinco de los ocho CIE en activo. En segundo lugar, porque las cifras recogidas en esta sección, siendo significativas, no son necesariamente representativas de la realidad del internamiento. Para ello es preciso analizar las cifras oficiales que ofrece el ministerio del Interior a través del *Portal de la transparencia* y de sus propias publicaciones. En tercer lugar, porque el predominio de internamientos autorizados en la tramitación de expedientes de devolución de personas recién entradas en territorio español exige una ampliación de la mirada: a las formas de detención durante 72 horas en las que se decide solicitar autorización de internamiento, derivar a recursos de acogida humanitaria o la mera puesta en libertad sin recurso social alguno. En cuarto lugar, porque es preciso profundizar la mirada sobre las condiciones del internamiento, de las personas cuyas situaciones de vulnerabilidad hacen sufrir de modo particular en el CIE, de los derechos vulnerados durante el internamiento: para ello es preciso contrastar el conocimiento directo de los equipos SJM o de otras organizaciones sociales con el que transmiten el Defensor del Pueblo (en adelante DP) y los juzgados de control.

Este será el plan del informe: pensar el internamiento a partir de las cifras, situar a los CIE en su contexto y, por último, profundizar la mirada sobre el internamiento en 2018.



**LAS PERSONAS INTERNADAS PROCEDÍAN DE 90 PAÍSES  
DISTINTOS (SEGÚN LA NACIONALIDAD DECLARADA),  
PERO SOLO DESTACAN LAS CIFRAS DE DOS PAÍSES:**

**MARRUECOS, CON 2.801 (35,66%)**

**ARGELIA, CON 2.511 (31,99%)**

# **PENSAR EL INTERNAMIENTO A PARTIR DE LAS CIFRAS**

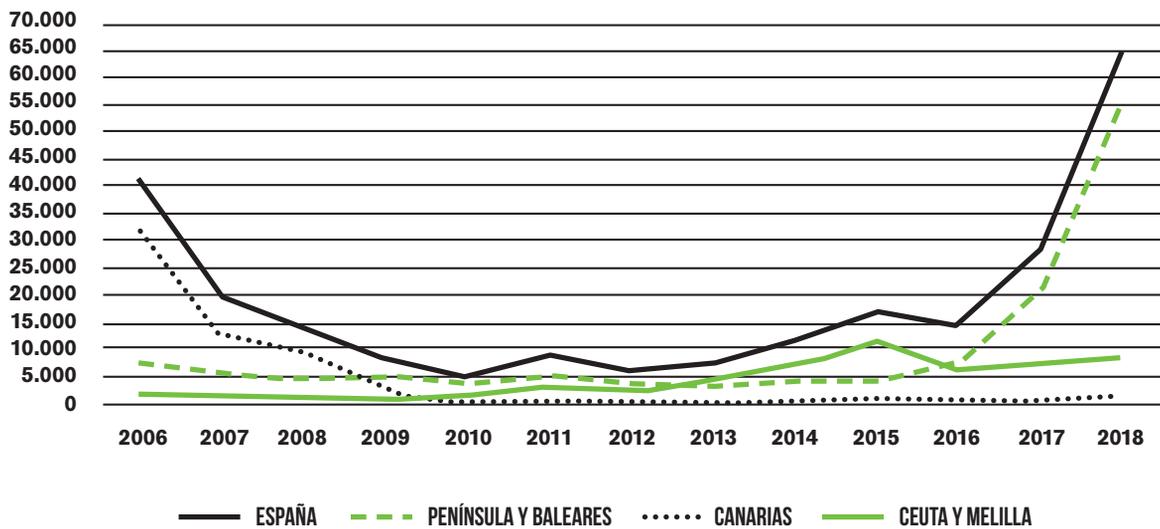
**EL EXAMEN DE LAS CIFRAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SOBRE INTERNAMIENTO AYUDA A ENTENDER MEJOR SU USO EN LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE FRONTERAS, DE LUCHA CONTRA LA INMIGRACIÓN IRREGULAR Y DE ORDEN PÚBLICO, SEGÚN SE TRATE DE INTERNAMIENTOS EN EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN, EXPULSIÓN POR ESTANCIA IRREGULAR, EXPULSIÓN RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE DELITOS O DE ACTIVIDADES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD CIUDADANA, ETC.**

# 1. Entradas irregulares por la Frontera Sur

Los informes CIE relativos a 2016 y 2017 enmarcaron el examen de las cifras suministradas por el ministerio a través del Portal de la Transparencia en una consideración sobre el cambio de tendencia migratoria: primeros años con saldo migratorio positivo tras la larga coyuntura de crisis. Igualmente, lo enmarcaron en el progresivo aumento de entradas ilegales en el territorio español por la Frontera Sur (costas peninsulares y baleares, costas canarias, Ceuta y Melilla por tierra o mar).

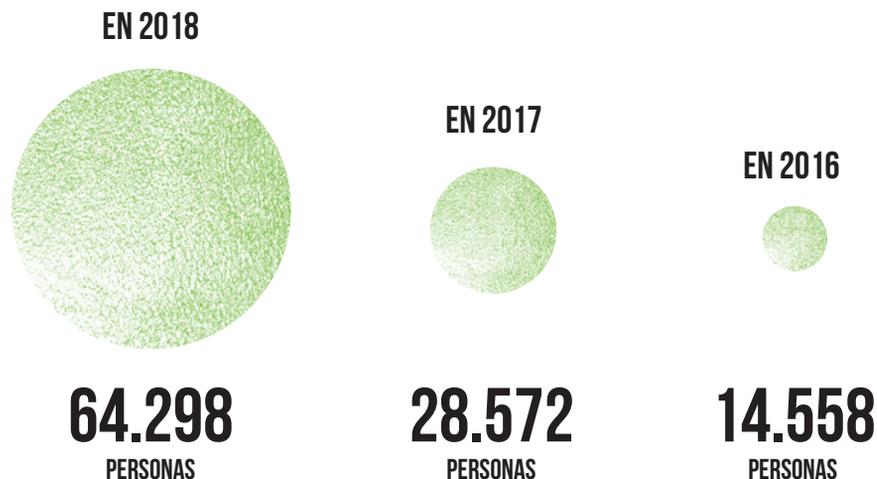
En 2018 no hace falta insistir sobre la coyuntura migratoria a partir de las cifras de población empadronada o del saldo migratorio. En cambio, merece la pena enmarcar las cifras de internamiento en el notable aumento de entradas en el territorio nacional por la Frontera Sur. El gráfico 1 muestra su evolución desde 2006:

■ España, Península y Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla. Entradas irregulares de personas extranjeras (2006-2018)



Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

**En 2018 entraron 64.298 personas, cuando habían entrado 28.572 en 2017 y 14.558 en 2016.** Como había sucedido en 2017, la inmensa mayoría de entradas se produjo por las costas peninsulares y baleares: 54.703.



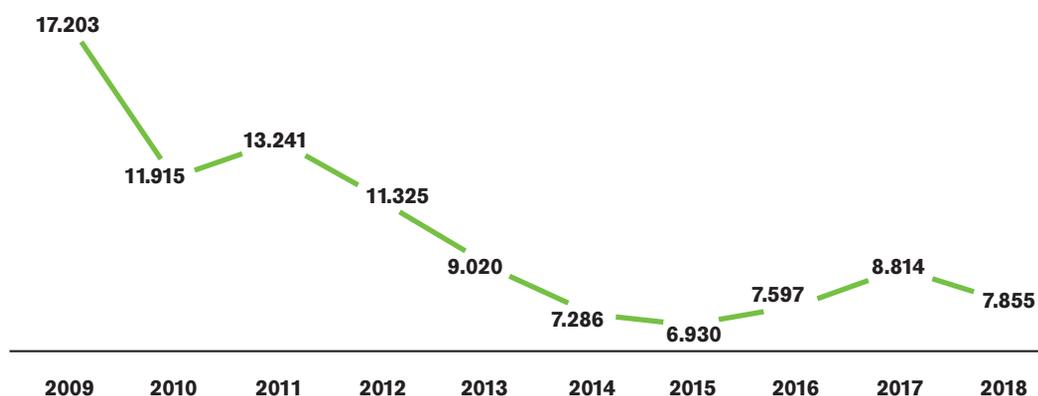
Según datos del ministerio del Interior publicados en el *Informe anual de seguridad nacional 2018*, entre las personas que entraron irregularmente por la Frontera Sur en 2018, predominan las que declararon tener nacionalidad marroquí (13.041), guineana (6.113), maliense (5.782), y argelina (4.693). En cambio, según los datos suministrados por el ministerio del Interior a ACNUR para su publicación en el portal sobre la situación en el Mediterráneo relativo a España<sup>1</sup>, habrían entrado 13.041 personas con nacionalidad marroquí, 12.780 guineanas, 11.903 malienses y 5.990 argelinas.

La respuesta del ordenamiento jurídico a la entrada ilegal al territorio español o a la contravención de la prohibición de entrada en España es la devolución (art. 58.3 LOEX). Y el internamiento se establece como posibilidad, siempre mediante autorización judicial, cuando la autoridad gubernativa no puede ejecutar la devolución en el plazo de 72 horas (art. 58.5 y 58.6 LOEX). Aunque no pueda dejar de estudiarse la práctica del internamiento como medida cautelar para asegurar la ejecución de órdenes de expulsión (art. 61.1.E LOEX), es preciso enfocar la mirada hacia la relación entre entrada irregular e internamiento como medida cautelar en procedimientos de devolución.

## 2. Evolución de las cifras de internamiento 2009-2018

**A LO LARGO DE 2018, FUERON INTERNADAS 7.855 PERSONAS: 7.676 VARONES Y 179 MUJERES. LA CIFRA GLOBAL DE PERSONAS INTERNADAS ES ALGO INFERIOR A LA DE 2017: 8.814.**

■ España. Evolución de la cifra de personas internadas en CIE (2009-2018)



Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

Es interesante observar la evolución desde 2009. La disminución de las cifras de personas internadas se prolonga hasta 2015, cuando empiezan a remitir los efectos de la crisis económica y España vuelve a atraer población migrante (no solo de tránsito, sino también de destino).

El incremento de personas que entran irregularmente por la Frontera Sur, muy intenso desde 2016, explica el aumento de personas internadas que se observa hasta 2017. En cambio, **las cifras disminuyen en 2018: hay una variación de -959**. Cabe aventurar algunas causas probables.

<sup>1</sup> UNHCR. Operational portal. Refugee situations. Mediterranean situation. Spain. Accesible online (13/03/2019) en: <https://data2.unhcr.org/en/situations/mediterranean/location/5226>

Una de ellas es el estado de las instalaciones de los CIE, que provoca el cierre de alguno para acometer obras de reforma (Las Palmas, desde verano de 2018), o la restricción de módulos disponibles (Algeciras y Tarifa...). Otra causa es la decisión de no internar a la población subsahariana con expedientes de devolución desde mediados del verano de 2018, comprobada la práctica imposibilidad de ejecutarla.

### 3. Población internada en CIE según la nacionalidad declarada

Las personas internadas procedían de **90 países distintos** (según la nacionalidad declarada), pero solo destacan las cifras de dos países: **Marruecos con 2.801 (35,66%) y Argelia con 2.511 (31,99%)**. El siguiente grupo de países: Guinea con 418 (5,32%), Senegal con 320 (4,07%), Gambia con 252 (3,21%) y Mali con 208 (2,62%). Cada uno de los 84 países restantes no llega al 2%.

La extraordinaria concentración de personas internadas originarias de solo dos países es un fenómeno muy preocupante. Es algo que requiere un examen más atento: en primer lugar, observando las cifras de internamiento de acuerdo con los motivos por los que fue autorizado, en términos generales y por país de nacionalidad declarada; en segundo lugar, comparando las cifras de internamiento motivado por expedientes de devolución (no solo por entrada ilegal, sino también por quebrantamiento de una prohibición de entrada). La concentración de internamientos en las personas con nacionalidad marroquí y argelina merecerá consideración más allá del examen de las cifras, para comprender mejor el internamiento dentro de su contexto: **la gestión de las entradas irregulares por la Frontera Sur**.

### 4. Población en CIE según el motivo por el que se autorizó su internamiento

Los motivos por los que se autorizó el internamiento de personas extranjeras en CIE a lo largo de 2018 son muy diversos. El ministerio del Interior, al proporcionar las cifras, distingue supuestos de devolución por entrada ilegal según el medio de transporte utilizado, así como diversas circunstancias relativas a la prohibición de entrada que se quebranta. Igualmente, distingue muy diversos supuestos de expulsión administrativa: por mera estancia irregular; por razones de orden público, salud pública o seguridad pública; por infracciones graves a la ley orgánica de seguridad ciudadana o por actividades contra la seguridad nacional o que perjudiquen gravemente la relación con otros países; al finalizar el cumplimiento de una condena penal; etc. También incluye algunos supuestos de expulsión judicial sustitutiva de pena.

Aparecen algunos motivos de expulsión previstos en la normativa relativa a las personas con régimen comunitario. Incluso aparecen unos pocos supuestos de salida obligatoria o de rechazo en frontera. La tabla 1 ordena los motivos según orden decreciente de importancia de acuerdo con la cifra de personas internadas. Como sucede en el examen de las cifras de personas internadas según su nacionalidad, es muy llamativa la concentración en dos motivos:

## **LAS 5.502 PERSONAS INTERNADAS POR EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN POR ENTRADA ILEGAL EN PATERA (70,04%) Y LAS 1.246 PERSONAS INTERNADAS POR EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN POR ESTANCIA IRREGULAR (15,86%).**

Se podrían añadir otros tres motivos por los que se internó a más de cien personas: las 281 personas internadas por expedientes de expulsión al finalizar una condena penal (3,58%); las 223 personas internadas por expedientes de devolución por entrada ilegal a través de medios distintos a las pateras, los buques o los vehículos (2,84%); y las 112 personas internadas con expedientes de devolución por quebrantar la prohibición de entrada tras la previa expulsión administrativa (2,70%).

■ España. Personas en CIE según el motivo de internamiento (2018)

Motivo de ingreso	TOTAL	%
Art. 58.3.B) LO 4/2000 devolución por entrada ilegal en patera	5.502	70,04%
Art. 53.1.A) LO 4/2000 expulsión por estancia irregular	1.246	15,86%
Art. 57.2 LO 4/2000 expulsión por haber sido condenado	281	3,58%
Art. 58.3.B) LO 4/2000 devolución por entrada ilegal por otros medios	223	2,84%
Art. 58.3.A) LO 4/2000 devolución por prohibición de entrada tras expulsión administrativa	212	2,70%
Art. 58.3.A) LO 4/2000 devolución por prohibición de entrada por otro Estado Schengen (lista SIS)	85	1,08%
Art. 58.3.B) LO 4/2000 devolución por entrada ilegal en buque	77	0,98%
Art. 15.1 RD 240/2007 por razones de orden público	46	0,59%
Art. 89.1 CP expulsión judicial sustitutiva de pena > 1 año	38	0,48%
Art. 53.1.F) LO 4/2000 expulsión por infracciones graves a la LO 4/2015	32	0,41%
Art. 15.1 RD 240/2007 expulsión por razones de seguridad pública	28	0,36%
Infracciones y sanciones: comunitario, expulsión por infracción del orden público del Código Penal	21	0,27%
Art. 58.3.B) LO 4/2000 devolución por entrada ilegal en vehículos	13	0,17%
Art. 58.3.A) LO 4/2000 devolución por prohibición de entrada tras expulsión judicial	10	0,13%
Art. 58.3.A) LO 4/2000 devolución por prohibición de entrada por expulsión administrativa	9	0,11%
Art. 54.1.A) LO 4/2000 expulsión por actividades contra la seguridad nacional o que perjudiquen las relaciones con otros países	7	0,09%
Art. 89.1 párrafo 1º CP expulsión judicial sustitutiva de pena < 6 años	7	0,09%
Art. 89.2 CP expulsión judicial sustitutiva de pena > 5 años	6	0,08%
Art. 15.1 RD 240/2007 expulsión por razones de salud pública	2	0,03%
Art. 54.1.A) LO 4/2000 expulsión por infracciones muy graves a la LO 4/2015	2	0,03%
Infracciones y sanciones: comunitario, expulsión por infracción de la seguridad pública...	2	0,03%
Salida obligatoria art. 64.1) LO 4/2000 expulsión según el procedimiento ordinario	2	0,03%
(B) Rechazo al estar en posesión de documento de viaje falso/falsificado/alterado	1	0,01%
(H) Rechazo al estar inscrito/a como no admisible en el SIS en el registro nacional	1	0,01%
Infracciones y sanciones: Art. 98.2 Reglamento, expulsión por estancia ilegal	1	0,01%
Infracciones y sanciones: comunitario, expulsión por infracción del orden público administrativo (Ley de Seguridad Ciudadana)	1	0,01%
	<b>7.855</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

Podría simplificarse la tabla anterior agrupando los motivos de internamiento, (tabla 2):

## ■ España. Personas en CIE según el motivo de internamiento agrupado (2018)

Motivo de ingreso	TOTAL	%
Art. 58.3.B) LO 4/2000 expediente de devolución	6.131	78,05%
Art. 53 y 54 LO 4/2000 expulsión por estancia irregular e infracciones muy graves LOEX	1.287	16,38%
Art. 57.2 LO 4/2000 expulsión administrativa tras la finalización de una condena penal	281	3,58%
Art. 89 CP expulsión judicial sustitutiva de pena	51	0,65%
Expulsión por diversos motivos incluidos en la ley orgánica de seguridad ciudadana	76	0,97%
Expulsión por infracciones y sanciones del régimen comunitario	25	0,32%
Rechazo en frontera	2	0,03%
Salida obligatoria	2	0,03%

Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

Las cifras de 2018 son similares a las de 2017. Disminuye ligeramente el porcentaje de personas internadas por expedientes de devolución relativos a la entrada ilegal: el 83,05% en 2017. Lo mismo vale para los supuestos de devolución por entrada ilegal a bordo de patera, que habían sido el 80,52%. En cambio, aumenta el porcentaje de internamientos por expedientes de expulsión relativos a la estancia irregular, que habían sido un 9,50% en 2017.

## AL COMPARAR LOS PORCENTAJES DE PERSONAS INTERNADAS CON EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN POR ESTANCIA IRREGULAR, EN CADA CIE SOLO DESTACA MADRID (25,55%), SEGUIDO DE VALENCIA (18,25%) Y BARCELONA (18,14%): EN CUALQUIER CASO, MINORITARIOS.

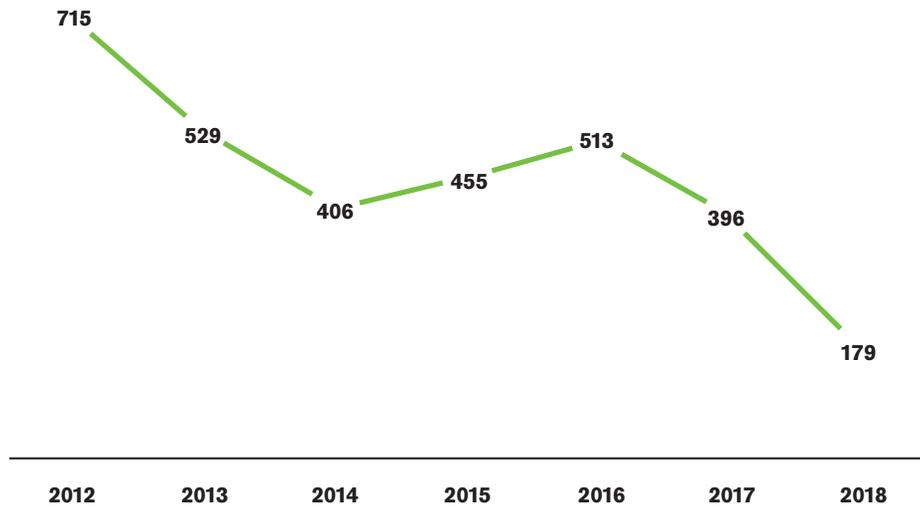
En términos generales, el internamiento vuelve a demostrarse una herramienta de la que se vale el ministerio del Interior sobre todo para gestionar las devoluciones de personas recién entradas en territorio español por la Frontera Sur.

El 91,60% de personas argelinas fueron internadas por expedientes de devolución. En cambio, entre las marroquíes, el 78,58% fue internado en expedientes de devolución, el 15,74% en expedientes de expulsión por estancia irregular y el 4,25% en expedientes de expulsión tras la finalización de una condena penal. Cuando se trata de otros países africanos, también predominan los internamientos por causa de devolución, al contrario de lo que se observa en nacionalidades de otros continentes, en las que los motivos están más repartidos. Incluso en nacionalidades europeas como la rumana, sobresale como motivo la devolución por quebrantamiento de una prohibición de entrada.

## 5. Mujeres y perfiles de vulnerabilidad

Este informe puede detenerse en el examen de las cifras de mujeres internadas según la nacionalidad declarada y los motivos de internamiento, a diferencia de años anteriores, en los que apenas se indicaba la cifra global de mujeres internadas y las cifras en cada CIE. **Internadas 179 mujeres en 2018** (11 en Las Palmas, 114 en Madrid, 16 en Tenerife y 38 en Valencia), es interesante observar la evolución de las cifras globales desde 2012, (gráfico 3):

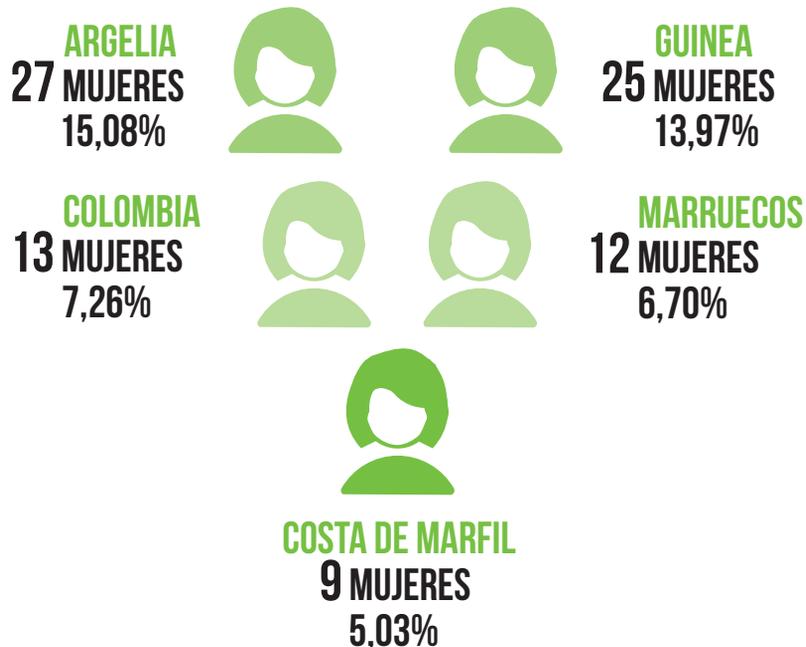
■ España. Evolución de la cifra de mujeres internadas en CIE (2012-2018)



Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

El patrón difiere del general, en el sentido de que se incrementan las cifras entre 2014 y 2016 después de una disminución menos marcada, a diferencia de la tan notable de los últimos años. Cabe animar a seguir menguando la cifra de mujeres internadas.

Según el país de nacionalidad declarada, destacan:



Hay tres motivos de internamiento más relevantes: **expulsión por estancia irregular** (78 internas, 43,58%), **devolución por entrada ilegal en patera** (59 internas, 32,96%) y **entrada ilegal en otros medios** (16 internas, 8,94%). Hay otros pocos motivos con menos casos: 5 mujeres internadas en expedientes de expulsión por razones de orden público; otras 5 en expedientes de devolución por quebrantar una prohibición de entrada tras una expulsión administrativa; 4 por infracciones graves a la ley orgánica de seguridad ciudadana; otras 4 por expedientes de expulsión tras la finalización de

una condena; otras 4 por expedientes de devolución por quebrantamiento de la prohibición de entrada impuesta por otro Estado Schengen; 2 por expulsión judicial sustitutiva de una pena superior a un año; 1 por expediente de expulsión por razones de salud pública; y otra, con régimen comunitario, por infracción del orden público del Código Penal.

Aunque Marruecos y Argelia no sobresalgan tan llamativamente como cuando se trata de población total, ni lo hagan los supuestos de devolución, las cifras de mujeres en CIE también ponen de relieve la vinculación entre internamiento y gestión de las entradas de población por la Frontera Sur.

El ministerio del Interior reconoce haberse detectado a **84 menores en los CIE en 2018**: aumenta notablemente la cifra respecto de los años anteriores (48 en 2017 y 51 en 2016). Se reconocieron más en Barcelona (20), Murcia (20) y Madrid (17). Son cifras alejadas de los casos probables detectados por el SJM en sus visitas.

**Sigue aumentando la cifra de solicitantes de asilo en los CIE:** 1.776 en 2018, cuando habían sido 1.381 y 770 en los años anteriores. Se admitieron a trámite 543, un 30,57%, porcentaje ligeramente más alto que en 2017 y bastante más elevado que en 2016.

## 6. Internamiento y entradas por la Frontera Sur

Merece la pena comparar las cifras de población que entró en España por la Frontera Sur en 2018 según el país de nacionalidad declarada con las cifras de población internada en CIE por expedientes de devolución, no solo por entrada ilegal mediante diversos medios, sino también por quebrantamiento de una prohibición de entrada (tabla 3). A falta de datos suministrados directamente por el ministerio del Interior a través del Portal de la Transparencia, se toman como referencia los que publicó el ministerio en el *Informe anual de seguridad nacional 2018* y los que envió a ACNUR para su Portal de situación sobre el Mediterráneo. **Es llamativa la discrepancia entre las cifras:** valga la aproximación a los porcentajes, dato que interesa.

### ■ España. Cifras de personas entradas por la Frontera Sur e internadas en CIE en expedientes de devolución según la nacionalidad declarada (2018)

Nacionalidad declarada	El informe SN	El Portal ACNUR	CIE motivo devolución	%	%
Marruecos	13.041	13.316	2.201	16,88%	16,53%
Guinea	6.113	12.780	410	6,71%	3,21%
Mali	5.782	11.903	206	3,56%	1,73%
Argelia	4.693	5.990	2.302	49,05%	38,43%

Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

Los países se muestran según un orden decreciente de importancia numérica relativo a las entradas por la Frontera Sur. Merece la pena detenerse en los casos de Marruecos y Argelia. La cifra de personas marroquíes internadas en CIE supone un 16,88% de las que entraron ilegalmente por la Frontera Sur. La desproporción mueve a preguntarse qué sucede con el 83,12% restante. Sin manejar cifras que permitan afinar la respuesta, se pueden aventurar algunas situaciones: solicitud de protección internacional en Melilla o en Ceuta, devolución desde la comisaría durante las primeras 72 horas de detención, puesta en libertad desde la comisaría o sin pasar por ella. **Las cifras de población marroquí internada en CIE contrastan con las de población argelina, puesto que estas suponen un 49,05% de las que entraron por la Frontera Sur.**

Lo primero que llama la atención es que las cifras de población internada por motivo de devolución sean tan similares (2.302 argelinos y 2.201 marroquíes), cuando las de entradas son tan distintas (4.693 argelinos y 13.041 marroquíes). Los bajos porcentajes de población guineana y maliense internada sobre el total de la que entró irregularmente se explican fácilmente desde que el ministerio del Interior decidió no internarlos. También permiten vislumbrar que durante el

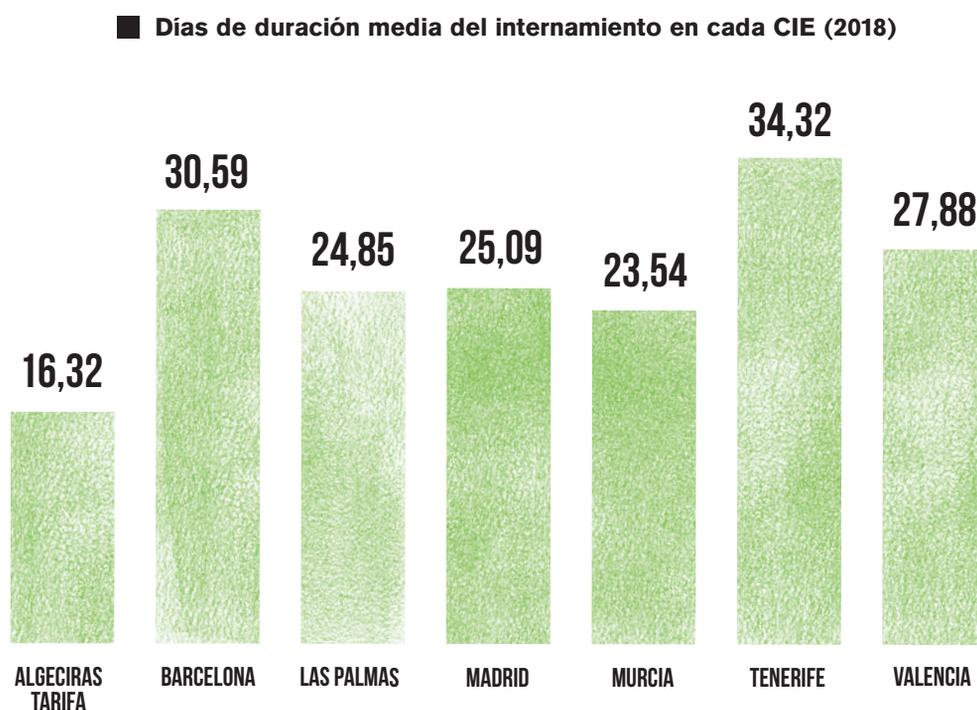
primer semestre de 2018 el internamiento no debió ser el destino más común de quienes se enfrentaban a un expediente de devolución.

**EN GENERAL, LO INTERESANTE ES OBSERVAR UNAS CIFRAS CUYA COMPARACIÓN PERMITEN CONJETURAR QUE EL INTERNAMIENTO NO FUE LA MEDIDA A LA QUE SE SOMETIERA A UNA GRAN MAYORÍA DE LAS PERSONAS QUE HABÍAN ENTRADO ILEGALMENTE POR LA FRONTERA SUR.**

Con todo, ello no puede desviar la mirada de las personas que sí sufrieron internamiento, de las condiciones de vida durante el mismo, de la mayor o menor consideración a las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encontraban, del mayor o menor grado de garantía o de violación de sus derechos en el CIE.

## 7. Otras circunstancias del internamiento

La duración media de los internamientos sigue parámetros de los años anteriores: 26,08 días. El gráfico 4 lo muestra:



*Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.*

Llaman la atención las duraciones mayores del internamiento en Tenerife y en Barcelona. Es difícil precisar las causas: quizá las mayores dificultades, aunque no imposibilidad de identificación de algunos perfiles (¿senegaleses y marroquíes en Tenerife?); las cifras limitadas de readmisión por parte de Argelia (pensando en el CIE de Barcelona). En cambio, la duración media de 16,32 del internamiento en Algeciras-Tarifa se explica más fácilmente por la mayor presencia de población marroquí.

Es relativamente raro el ingreso en CIE por traslado desde un CETI: 17 desde Ceuta, si bien 102 desde Melilla. No se produjo ningún traslado desde CATE a CIE.

## 8. Causas de salida de los CIE

El informe relativo a 2017 manifestó su preocupación por lo gratuito –inútil– del sufrimiento de tantas personas internadas a pesar de la certeza de que no iba a ser posible devolverlas a sus países de origen. La tabla 4 muestra la evolución de las repatriaciones forzosas (devolución y expulsión) desde CIE en relación con las cifras totales de internamientos:

### ■ España. Evolución de las repatriaciones forzosas desde los CIE en relación con el total de internamientos (2009-2018)

Internamiento Repatriación forzosa	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Ingresos CIE</b>	17.203	11.915	13.241	11.325	9.020	7.286	6.930	7.597	8.814	7.855
<b>Repatriaciones forzosas</b>	10.239	6.919	6.891	5.924	4.720	3.483	2.871	2.205	3.286	4.582
%	59,52%	58,07%	52,04%	52,31%	52,33%	47,80%	41,43%	29,02%	37,28%	58,33%

Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

Cuando se observan los bajos porcentajes en 2015, 2016 y 2017, es preciso recordar que son los años en los que se pasa de una institución del internamiento usada como medida cautelar en procedimientos de expulsión a herramienta en las políticas de control de fronteras, para la devolución de personas que habían entrado de forma ilegal o contraviniendo la prohibición de entrada. El aumento notable de entradas ilegales de marroquíes y argelinos explica fácilmente el mayor porcentaje de repatriaciones en 2018.

Quizá convenga dirigir una mirada más detallada a las causas de salida de los CIE, siquiera en 2018, como muestra la tabla 5:

España. Causas de salida del CIE (2018)	Causa de salida del CIE	2018	%
		<b>Ejecución de la expulsión y devolución por entrada ilegal</b>	3.600
	<b>Libertad antes de plazo por imposibilidad de documentar</b>	2.375	30,24%
	<b>Devolución por violación de prohibición de entrada</b>	783	9,97%
	<b>Orden administrativa o judicial</b>	547	6,96%
	<b>Libertad por orden judicial</b>	317	4,04%
	<b>Traslado a otro CIE</b>	205	2,61%
	<b>Libertad por agotamiento plazo internamiento</b>	118	1,50%
	<b>Ingreso en prisión</b>	46	0,59%
	<b>Fuga</b>	9	0,11%
	<b>Libertad por repatriación forzosa fallida</b>	2	0,03%

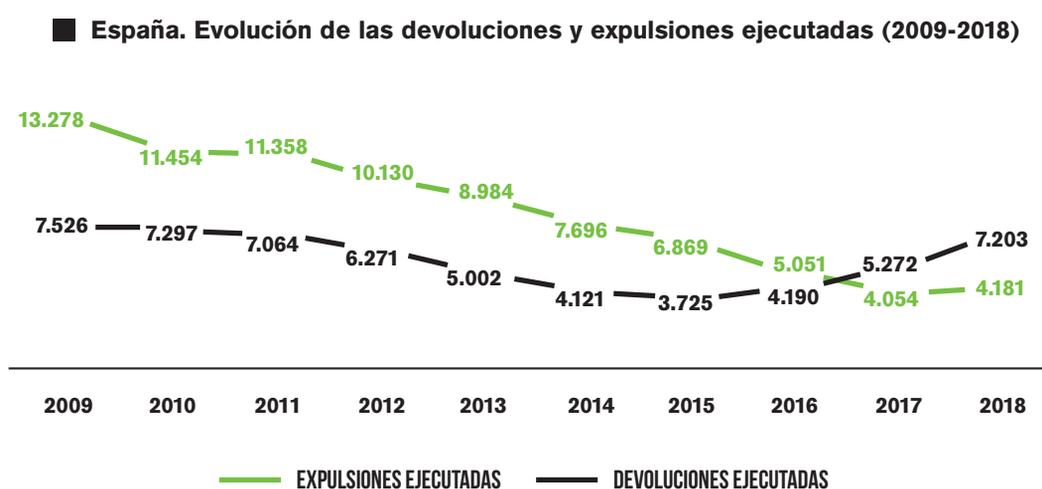
Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

Sigue habiendo un porcentaje nada desdeñable de puestas en libertad antes de finalizar el plazo por imposibilidad de documentar (30,24%). No pueden despreciarse el 4,04% de puestas en libertad por decisión judicial ni el 1,50% de personas puestas en libertad al agotarse el plazo máximo para el que fue autorizado su internamiento. Al tratar sobre los CIE en su contexto se apuntará algo sobre lo que la puesta en libertad tiene de motivo de esperanza para realizar el proyecto migratorio y lo que tiene de exposición a la intemperie.

Al tratar sobre las causas de salida de los CIE, introduciendo unos apuntes sobre las repatriaciones forzosas ejecutadas, se percibe la necesidad de dirigir una mirada más analítica sobre las devoluciones y sobre las expulsiones.

## 9. Devoluciones y expulsiones

Los últimos informes han representado gráficamente la evolución de las cifras de expulsión y de devolución. El gráfico 5 la muestra a partir de 2009:



Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

No disminuyen más las cifras de expulsión, sino que aumentan ligeramente, mientras que aumentan notablemente las cifras de devolución, muy superiores. La variación positiva de las expulsiones entre 2017 y 2018 suma 127, 1.931 la de las devoluciones.

El 47,31% de expulsiones ejecutadas (1.978) tuvo como motivo la estancia irregular (art. 53.1.A LOEX). El 17,73% (743) fue impuesto por jueces en sustitución de penas de privación de libertad superiores a seis años según el art. 89 CP. Y el 17,39% (727), por una previa condena penal (art. 57.2 LOEX).

Cuando se trata de devoluciones ejecutadas, el 51,75% (3.725) fue por entrada ilegal en patera, el 31,50% (2.269) por entrada ilegal valiéndose de otros medios, así como el 11,05% (796) por haber quebrantado la prohibición de entrada aparejada por una expulsión administrativa.

Sumadas las repatriaciones forzosas (sin distinguir expulsiones y devoluciones), resulta 4.739 de las 11.384 fueron calificadas (41,63%). De ellas, 1.728 quedaban calificadas por la pervivencia de antecedentes penales, mientras que 3.011 lo eran meramente por antecedentes policiales.

# 72

**HORAS DE  
DETENCIÓN  
ANTES DEL  
INTERNAMIENTO**



Interno en el CIE de Algeciras.

# LOS CIE EN SU CONTEXTO

Las cifras expuestas en el apartado anterior dan idea del internamiento de personas extranjeras (sobre todo varones) como herramienta para la gestión de las entradas ilegales por la Frontera Sur. Con todo, parece que las personas internadas suponen un pequeño porcentaje de las que entraron, salvo el caso argelino. Por eso merece la pena situar el internamiento en su contexto: la secuencia de medidas que se adoptan desde la llegada a puerto de las personas rescatadas por Salvamento Marítimo o detenidas en el punto de desembarque en las Península o en los archipiélagos<sup>2</sup>.

**EN ESTE SENTIDO, ESTE APARTADO PRESTA ATENCIÓN A LOS DISPOSITIVOS PROVISIONALES ORGANIZADOS PARA LA RECEPCIÓN Y DETENCIÓN CUANDO AUMENTÓ NOTABLEMENTE EL NÚMERO DE LLEGADAS Y SE VIERON INSUFICIENTES LAS DEPENDENCIAS DE LAS COMISARÍAS: POLIDEPORTIVOS, INSTALACIONES PORTUARIAS, INCLUSO UN BUQUE DE SALVAMENTO MARÍTIMO.**

También presta atención a los Centros de Acogida Temporal de Extranjeros (en adelante, CATE), dispuestos con el mismo efecto, solo que con vocación de permanencia. Igualmente dirige una mirada de soslayo a los centros de acogida humanitaria y de personas refugiadas a los que se derivan, o no, a las personas inicialmente retenidas en CATE o luego internadas en CIE.

<sup>2</sup> Este informe deja de lado la situación propia de Ceuta, Melilla y de las plazas de soberanía en África del Norte, expuesta en el informe del SJM *Sacar del laberinto. Informe Frontera Sur 2018*.

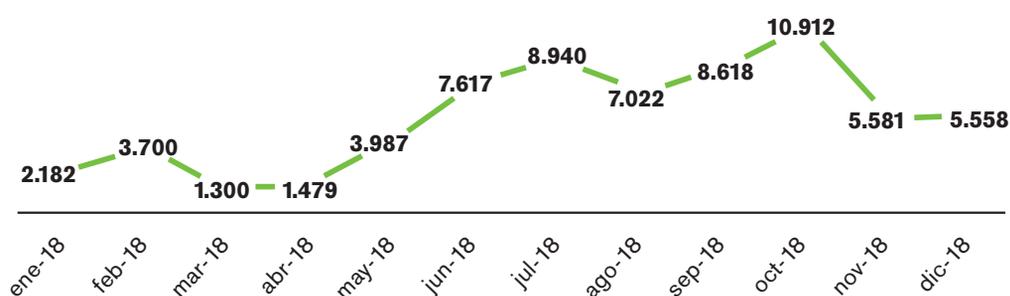
La observación de las modalidades de recepción y detención previa al internamiento en CIE está elaborada en diálogo con miembros de organizaciones sociales presentes en las costas andaluzas, con las fichas de seguimiento de las visitas giradas por la oficina del Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante MNPT), así como con algunas recomendaciones entre las que dirigió a la Secretaría de Estado de Seguridad, a la Subsecretaría de Interior, a la Dirección General de la Policía, a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y al ministerio Fiscal. De acuerdo con las fichas mencionadas, este apartado finalizará con una breve alusión a los vuelos FRONTEX, para la expulsión y devolución de personas extranjeras desde España o desde varios Estados miembros de la UE.

# 1. Dispositivos de recepción y primera detención

## Respuestas a una situación de emergencia con importantes deficiencias

Los datos estadísticos expuestos anteriormente dan cuenta del notable aumento de entradas irregulares por la Frontera Sur en 2018: más de cinco mil personas cada mes entre junio y diciembre<sup>3</sup>. El gráfico 6 muestra las cifras mensuales a lo largo de 2018:

■ España. Cifras mensuales de personas entradas por la Frontera Sur (2018)



Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del ministerio del Interior.

## QUEDA FUERA DE DUDA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXPERIMENTADA EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS POR LOS QUE DESEMBARCABAN, QUE FORZÓ A DAR RESPUESTA COMBINADA AL ESTADO, CC.AA. Y AYUNTAMIENTOS.

Pero la tendencia creciente de las entradas por vía marítima se inició en 2016 y, del mismo modo que el ministerio del Interior hace algunos años que planifica la apertura de nuevos CIE y fórmulas para la primera detención de 72 horas en instalaciones provisionales, **la sociedad civil lleva años reclamando el aumento de plazas de acogida humanitaria y de acogida de personas refugiadas**: así, el SJM en su informe CIE relativo a 2017.

La situación de emergencia se agudiza por la lentitud de los procedimientos administrativos y la limitación de los

recursos asignados. Genera alarma social por la sensación de no contar con recursos suficientes para albergar a las personas recién llegadas. Aunque su número haya sido considerable, no deja de ser ínfimo en comparación con el volumen de turistas que eligen como destino vacacional Andalucía, la Región de Murcia, Canarias, la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares... Esta alarma, sin negar su trascendencia política, **incide en migrantes que se encuentran en situación vulnerable, así como en el nivel de garantía, restricción o vulneración de sus derechos humanos.**

<sup>3</sup> UNHCR. Operational portal. Refugee situations. Mediterranean situation. Spain. Accesible online (13/03/2019) en: <https://data2.unhcr.org/en/situations/mediterranean/location/5226>

En enero de 2018 se generó una polémica en Motril, cuando el gobierno de España comunicó al Ayuntamiento su intención de habilitar las antiguas instalaciones militares del Escuadrón de Vigilancia Aérea (EVA-9) para usarlas puntualmente como extensión de la comisaría de policía en la que se produce la primera detención de las personas recién desembarcadas durante 72 horas para su identificación, gestión de la autorización judicial de internamiento, derivación a centros de acogida humanitaria o simple puesta en libertad. El Ayuntamiento manifestó entonces su oposición a que se abriera un CIE en el municipio.

## **EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN FUE CONFUSO, PUESTO QUE NO QUEDÓ CLARO SI EL CENTRO, LUEGO DENOMINADO CENTRO DE ACOGIDA TEMPORAL DE EXTRANJEROS (CATE), SE USARÍA SOLO PARA LA PRIMERA DETENCIÓN O PARA INTERNAMIENTOS MÁS PROLONGADOS HASTA LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS EN LOS CIE HABILITADOS COMO TALES.**

Los medios de comunicación se hicieron eco de esta polémica conforme el Gobierno tuvo que negociar con el Ayuntamiento la licencia de obras.

Durante los meses de verano se recurrió a polideportivos municipales como recursos adicionales de emergencia en El Palo (Málaga), Algeciras, San Roque o Los Barrios (los tres últimos en la provincia de Cádiz); por citar los visitados por el DP. Más allá de alabar la colaboración entre las Administraciones locales y la del Estado para hacer frente a una situación de emergencia, **urge a habilitar instalaciones en las que se pueda realizar una acogida digna, gestionar la identificación, prestar la asistencia letrada en condiciones y reconocer con la máxima rapidez las situaciones de vulnerabilidad que requieren una protección específica.**

Preocupa al DP: que no se prioricen los trámites de madres con hijos pequeños para que pasen el menor tiempo posible en esas instalaciones; la ausencia de libros de registro y de hojas de custodia que impide conocer con exactitud el número, sexo y edad de las personas custodiadas, así como cualquier vicisitud ocurrida durante la detención; la falta de colchonetas, mantas y material de aseo que den comodidad a las personas detenidas.

Dada la saturación de los dispositivos de primera recepción durante el verano, se usó el buque de Salvamento

Marítimo “María Zambrano” para **custodiar durante cinco días a casi 400 personas en el Dique Sur del Puerto de Algeciras.** Lo visitó el DP el 31 de julio, último día que se le dio tal uso. Comprobó que la embarcación no reunía las más elementales condiciones como lugar de acogida. Alertó de que las personas retenidas a bordo no fueron formalmente recibidas por la Policía Nacional durante ese período de tiempo para que no comenzara a computarse el plazo máximo de 72 horas de una detención. En suma, las personas que se encontraban en el buque y sus inmediaciones **estuvieron privadas de los derechos más elementales hasta que fueron trasladadas a otros dispositivos de atención y custodia.**

A lo largo del año se abrieron CATE en instalaciones portuarias de distintas localidades, como Almería, Motril, Málaga y San Roque (CRINAVIS). En el caso de Motril, el Defensor del Pueblo nota que el uso del CATE abierto en agosto no implicó el desuso de otras instalaciones portuarias utilizadas en 2017. Por regla general, **el DP valora positivamente los esfuerzos y la coordinación lograda por las Administraciones públicas para la atención a las personas rescatadas en el mar.**

Aunque **valora los CATE como un progreso en la acogida** de personas que acceden irregularmente a España por el litoral andaluz, **recomienda mejorar sus instalaciones y dependencias**, habida cuenta de la ubicación en la que se encuentran estas instalaciones y el periplo recorrido por las personas que allí se ingresan; dotar a las instalaciones de un sistema de calefacción adecuado durante el otoño y el invierno; cubrir el acceso a los aseos y duchas desde las carpas; instalar una conducción de agua potable a los aseos; corregir las fugas de agua para evitar la formación de charco y barro en las zonas comunes, garantizando el mantenimiento; destinar un espacio cerrado y reservado en el que los letrados que asisten a las personas detenidas puedan entrevistarse individualmente con ellas; dotar a las instalaciones del material de oficina necesario para que todas las gestiones documentales puedan realizarse en estas instalaciones sin posteriores desplazamientos a otras dependencias policiales; impartir instrucciones con la finalidad de evitar asistencias colectivas a personas inmersas en procedimientos de extranjería y de garantizar que las asistencias sean siempre individualizadas y efectivas.

Cuando el equipo del DP visitó el Centro de Primera Asistencia y Detención de Extranjeros habilitado en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), examinó las instalaciones y los libros de registro. Al no haber personas detenidas, solo mantuvo entrevistas con los responsables de las dependencias.

Valoró la adecuación de los espacios para la acogida y su estado de mantenimiento y limpieza. Observó, con todo, que la información sobre la capacidad de las instalaciones facilitada por el personal que atendió la visita no concor-

daba con los carteles expuestos en el complejo. Dio indicaciones para que los agentes cumplan su deber de portar la preceptiva placa identificativa, estableciendo un sistema de seguridad e identificación mediante tarjetas con fotografía, categoría y número de carné profesional. Recomienda instalar sistemas de llamada (interfono o timbre) en los dormitorios; colocar mamparas de separación en las duchas para preservar el derecho a la intimidad de los internos mientras se asean; instalar puertas que permitan preservar la intimidad de las personas detenidas en los inodoros; facilitar instalaciones adecuadas en el Centro o en la Comisaría adyacente. Solicitó mayor información so-

bre el procedimiento seguido en materia de asistencia sanitaria cuando se produce el ingreso de grupos de personas extranjeras. Se siguen los protocolos establecidos para las situaciones de detención y se acude a los servicios ordinarios de urgencia, al no ver viable un servicio médico para operativos que se realizan de forma ocasional.

Es preciso **distinguir los dispositivos de emergencia propiamente dicha**, habilitados con carácter temporal, de los que tienen vocación de permanencia: los CATE abiertos en instalaciones portuarias andaluzas y el CPADE de Adeje.

## EL SJM Y OTRAS ONG CON LAS QUE COLABORA OBSERVAN QUE SE PUEDE HABLAR DE UNA **SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN 2018** HASTA CIERTO PUNTO: AUNQUE SE HAYAN INCREMENTADO NOTABLEMENTE LAS CIFRAS DESDE JUNIO DE 2018, NO ES EL PRIMER AÑO EN EL QUE LAS ADMINISTRACIONES EXPERIMENTAN LA INSUFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES DISPONIBLES HASTA LA FECHA: CABE ESPERAR UN MAYOR EJERCICIO DE PREVISIÓN.

### Los CATE más allá de la situación de emergencia

La entrada de personas inmigradas por las costas peninsulares se produce en buques, vehículos u otros medios. Las más, llegan en patera (Zodiac, barca de juguete u otros tipos de embarcación rígida o semirrígida). Es más frecuente que se les detenga después de su rescate por Salvamento Marítimo, aunque haya personas detenidas tras la llegada a la costa de su patera. Desde que el Consejo de Ministros creara el 3 de agosto el Mando Único Operativo de Coordinación de las actuaciones frente a la inmigración irregular en el Estrecho y lo pusiera bajo el mando de un general de división de la Guardia Civil, este organismo determina el puerto al que Salvamento Marítimo debe conducir a las personas migrantes rescatadas para su posterior puesta a disposición de la Policía Nacional.

**Una de las preocupaciones de las organizaciones de la sociedad civil es la detección temprana de personas con perfiles de especial vulnerabilidad:** menores, posibles víctimas de trata, solicitantes de protección internacional, o personas con problemas de salud física o mental para su derivación a los recursos más adecuados.

Es importante que el ministerio del Interior la asegure desde el momento del rescate, durante la travesía hacia puerto, antes de la entrega a la Policía Nacional. En este momento, solo se identifica eficazmente a personas que requieren hospitalización.

### Las comisarías de policía reservadas a la población magrebi

Otra preocupación que manifiesta el SJM con otras organizaciones de la sociedad civil es la gran diferencia de trato dispensado a las personas según su procedencia. Así, por una parte, marroquíes, argelinas o las pocas con otras nacionalidades norteafricanas son conducidas normalmente a las comisarías de policía; y por otra, las nacionales de países africanos subsaharianos o asiáticos son conducidas a los CATE. Unas y otras permanecen hasta 72 horas en las instalaciones a las que son conducidas tras su detención para las labores de identificación.

Con motivo del incremento de llegadas irregulares de personas extranjeras, los **equipos del DP** que visitaron las dependencias de las comisarías de policía de Algeciras (31 de julio) y de Málaga (5 de septiembre) para comprobar la adecuación de las instalaciones y de las condiciones de privación de libertad de las personas detenidas recalcan que **desconocen los motivos por lo que solamente se ingresa en los calabozos de la comisaría a personas de nacionalidad argelina o marroquí, mientras que las de origen subsahariano o asiático son derivados a dispositivos de atención humanitaria y custodia**. A este respecto, cabe destacar la recomendación del DP dirigida el mismo mes de julio a las secretarías de Estado de Seguridad y de Migraciones, tras una queja elevada por Pueblos Unidos, señalando que las plazas de acogida humanitaria "han de ir destinadas a personas mi-

grantes, con independencia de su nacionalidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad", en un claro intento de impulsar que las mencionadas nacionalidades tengan más encaje en la acogida humanitaria.

El DP advierte además de deficiencias como el hacinamiento de los integrantes de una misma embarcación en una sola celda; la falta de limpieza e higiene en la zona de calabozos; que ingresen menores; o las carencias en la prestación de la asistencia letrada.

Según lo observado por otras entidades de la sociedad civil, **las personas subsaharianas son conducidas desde los CATE a grandes centros de acogida humanitaria** en lugares como Chiclana, Mérida o San José de la Rinconada, desde donde se les derivará a otros de dimensiones más reducidas en puntos más diversos de la geografía española. Dependiendo del lugar, también se les deriva directamente desde los CATE a centros de acogida humanitaria más reducidos. Por el contrario, **las personas magrebíes son derivadas a CIE en unos casos, puestas en libertad sin derivación a recurso alguno en otros casos, incluso devueltas desde la comisaría.**

En muy pocos casos, como los de **mujeres embarazadas, se deriva a personas magrebíes a centros de acogida humanitaria.** La falta de recursos se extiende a la puesta en libertad desde el CIE, incluso para personas a las que se ha admitido a trámite la solicitud de protección internacional.

## Recapitulación

## LOS CATE Y LAS COMISARÍAS NO SON ESPACIOS ADECUADOS PARA LA DETECCIÓN DE PERSONAS CON SITUACIONES DE VULNERABILIDAD QUE REQUIEREN PROTECCIÓN.

Son bastante opacos para la sociedad civil, salvo excepciones, como cuando se observa que se permite entrar a ACNUR, CEAR y Save the Children. Habilitados para albergar a grandes cantidades de personas (las entidades consultadas estiman que el CATE de Crinavis podría acoger a 800 personas), no facilitan la separación entre categorías de personas cuya mezcla es delicada: menores, posibles víctimas de trata (que suelen estar seguidas de cerca por controladores), posibles solicitantes de protección...

Falta personal para la detección y derivación a centros especializados, más allá de que las 72 horas impondrían un ritmo muy acelerado a dicha labor. El único medio para lograr una cierta separación de espacios son las mamparas.

## LA POLICÍA APLICA UN PROTOCOLO DE DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA CON CRITERIOS EXCESIVAMENTE RESTRICTIVOS, QUE NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO POR LA LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA.

Algunas personas consultadas señalan cómo en el periodo entre 2000 y 2003 se derivaba a centros de acogida a mujeres nigerianas que venían embarazadas. Entonces, la Subdelegación del Gobierno les concedía autorización de residencia por razones humanitarias. En esos centros daban información muy valiosa sobre todo lo que les hacía la red. Sin embargo, desde 2004 se cortó la concesión de permisos pretextando que se generaba efecto llamada, con lo que se cortó la protección efectiva.

El 15 de enero, el DP dirigió una recomendación a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para que habilite salas en las que los **abogados** y los **intérpretes** puedan **prestar sus servicios en condiciones de confidencialidad y reserva**, al haberse dado casos en los que un letrado compartía espacios con agentes de policía de FRONTEX y no se le daba más alternativa que aplazar la asistencia letrada en los módulos de custodia, donde estaban presentes cuatro agentes de policía y los demás migrantes detenidos podían oír la declaración. El DP comparte su preocupación sobre la prioridad que se dio a la labor policial sobre el derecho a la defensa, vulnerando así el ordenamiento jurídico. De ahí su recomendación: habilitar espacios en los que se pueda prestar la asistencia letrada con reserva y confidencialidad o, de no ser posible, darle prioridad sobre las gestiones policiales.

La mirada administrativa sobre los mecanismos de recepción, identificación y derivación a centros de internamiento de extranjeros o a centros de acogida humanitaria es muy distinta a la mirada que dirigen las organizaciones sociales. Una y otra son también muy distintas de la **mirada que reflejan las mismas personas migrantes.** Incluso quienes no son internados en CIE sufren el choque entre sus expectativas y la realidad. Se representaban que la entrada en España pondría fin a las penalidades sufridas durante la travesía marítima y durante los trayectos terrestres atravesando África en tantos casos. Sin embargo, se ven tratadas como delincuentes, detenidas siquiera sea hasta 72 horas. **No comprenden qué pasa**, para lo que no les ayuda la interpretación a lenguas que manejan pobremente o que no conocen: **faltan intérpretes a las lenguas de África occidental más habladas por la población migrante** (susu, maninka, bámbara, malinké, wolof, peul...). Muchas personas migrantes llegan aleccionadas sobre lo que conviene declarar para proteger mejor sus intereses: como qué nacionalidad, si minoría o mayoría de edad. Les

falta una asistencia letrada de calidad que les inspire la confianza suficiente como para valorar con fundamento qué declarar en el curso de la identificación. Derivados a centros de acogida humanitaria, pueden llegar a descubrir

que hacen frente a otra realidad, frustrándose porque siguen sin entender qué pasa ni ven margen para retomar las cosas. En no pocos casos, quieren continuar el trayecto migratorio hasta otro Estado miembro de la UE.

## 2. Antes y después del CIE

Una vez que se dejó de internar a la población subsahariana, ahorrándole un sufrimiento inútil, queda patente el **trato discriminatorio sufrido por la población magrebí, detenida primero en comisaría, privada de recursos de acogida humanitaria.**

### **DESDE LA COMISARÍA, LA POBLACIÓN MAGREBÍ TIENE TRES SALIDAS: AL BARCO, AL CIE O A LA CALLE. INCLUSO, QUIENES SALEN DEL CIE SON DEVUELTOS O PUESTOS EN LIBERTAD, SIN RECURSOS HUMANITARIOS.**

Interesa observar dos situaciones que han preocupado al DP en lo que respecta al procedimiento para autorizar el internamiento cuando aumentan las cifras de entradas irregulares y a los efectos de la puesta en libertad:

#### **Lesión de la tutela judicial efectiva en la gestión de la autorización judicial del internamiento**

Una recomendación de primero de junio se dirige a las Comunidades Autónomas con mayor número de accesos irregulares, a propósito de un caso ligado al malhadado CIE provisional de Archidona. **El DP les reclama protocolos de contingencia, ágiles y eficaces, que garanticen el respeto a la tutela judicial efectiva de las personas extranjeras que puedan ser puestas a disposición judicial para la eventual autorización de su internamiento, y que implique a un número de órganos judiciales proporcionado al volumen de afluencias.** Es importante recoger un resumen de la exposición que hace del caso y su argumentación jurídica:

#### **RESPONDE AL CASO PLANTEADO TRAS LA LLEGADA DE 419 PERSONAS MIGRANTES ARGELINAS A LAS COSTAS MURCIANAS ENTRE EL 17 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**La policía nacional las puso a disposición judicial** entre los partidos judiciales de Cartagena, Lorca, Murcia y Molina de Segura, para su posterior internamiento en el CIE provisional de Archidona (Málaga), junto con otras personas cuyo internamiento había sido autorizado por juzgados de instrucción de Elche (Alicante) y Vera (Almería). La decisión administrativa de distribuir las personas entre los distintos centros de detención, así como la determinación de los órganos judiciales no fue respaldada por ninguna decisión habilitante de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ni constan los motivos de la policía.

La Presidencia del TSJMU se limitó a dar instrucciones y coordinar las tareas de refuerzo del servicio de guardia de Cartagena; anticipar a los titulares de los juzgados de guardia de Cartagena, Lorca, Murcia y Molina de Segura la distribución de personas que iban a ser puestas a disposición judicial, así como la habilitación de un centro de internamiento provisional en Archidona; y contactar con la Gerencia Territorial de Justicia, el Colegio de Abogados de Cartagena y la Fiscalía Superior del TSJ.

En todo ello se contravino el artículo 62 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que establece que el Juez competente para autorizar y, en su caso, dejar sin efecto el internamiento será el **Juez de Instrucción del lugar donde se practique la detención.** Igualmente, se comprometió el derecho consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución, que establece que

**todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley.** El Tribunal Constitucional señala que desde la STC 47/1983 ha quedado establecido que lo que exige el art. 24.2. CE, en cuanto consagra el derecho constitucional al juez ordinario predeterminado por la Ley, es que:

- el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica,
- que la norma le haya investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial y
- que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle de órgano especial o excepcional (SSTC 23/1986, de 14 de febrero, 148/1987, de 28 de septiembre, 138/1991, de 20 de junio, 307/1993, de 25 de octubre y 191/1996, de 26 de noviembre).

Nuestra Constitución, según ha expuesto el Tribunal Constitucional, establece que **la garantía del “Juez ordinario” supone entre nosotros:**

- a) la prohibición de un juez que esté fuera de la jurisdicción ordinaria, no especializado en una materia concreta y en el que se centralicen ciertas competencias por ley
- b) una “predeterminación legal”, es decir, que quede establecido previamente y con suficiente amplitud la materia de la que es competente para juzgar
- c) que no puedan modificarse arbitrariamente los componentes y titulares del órgano, (sin olvidar que el titular de competencia es el órgano y no la persona que lo ocupa).

En este caso, la vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley deriva de que las medidas de internamiento fueron autorizadas por juzgados sin competencias a tal fin. Más allá de este caso concreto abordado por el DP, **resulta muy preocupante la práctica de las autorizaciones de internamiento colectivas mediante autos que no atienden a las circunstancias de cada individuo.** Los equipos del SJM han visto casos en sus entrevistas con personas internadas.

## Recursos para las personas puestas en libertad desde el CIE

### EL TRATO DISCRIMINATORIO SUFRIDO POR LA POBLACIÓN MAGREBÍ SE EXTIENDE A LAS CONSECUENCIAS DE LA PUESTA EN LIBERTAD DESDE EL CIE.

El SJM y otras ONG observan cómo no se les deriva a centros de acogida humanitaria, al contrario de lo que sucedía en años anteriores cuando la persona liberada no tenía redes de apoyo. **Se le deja en la calle, sin recursos**, incluso cuando se ha admitido a trámite su solicitud de protección internacional y se les ha provisto de tarjeta roja. El colapso de las redes locales de acogida residencial en situaciones de emergencia no hace sino multiplicar las situa-

ciones de riesgo y precariedad que están viviendo muchos de estos jóvenes magrebíes. El SJM trata de apoyar esta realidad de forma subsidiaria a través de programas de acogida y Hospitalidad, sin embargo, es testigo junto a otras muchas entidades sociales y de la Iglesia de la descoordinación entre las redes locales, autonómicas y estatales en esta materia.

El 24 de julio el DP publicó una recomendación al respecto de la falta plazas de acogida humanitaria para extranjeros en situación irregular que acceden a nuestras costas y son puestos en libertad tras una primera detención de 72 horas o que salen de los centros de internamiento de extranjeros, una vez no se ha podido ejecutar su expulsión por motivos diversos.

Es imprescindible y urgente **mejorar la gestión de los recursos y un cumplimiento más eficaz del Real Decreto 441/2007**, de 3 de abril, para atender a estas personas cuya situación es de enorme vulnerabilidad.

**El Defensor del Pueblo recomienda que se elabore una instrucción para que, de conformidad con la Directiva 2008/115/CE, al poner en libertad a un extranjero con una resolución de expulsión o devolución, se haga constar la imposibilidad de proceder a su ejecución en el momento en el que se produce la puesta en libertad.** Igualmente, recomienda que se establezcan cauces de coordinación adecuados entre la Secretaría de Estado de Migraciones y la Secretaría de Estado de Seguridad que garanticen la existencia de plazas suficientes del programa de acogida humanitaria que se

destinen a personas inmigrantes con independencia de su nacionalidad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico y a la carencia de apoyos sociales, familiares, medios económicos, y que lleguen a las costas españolas o formen parte de asentamientos que comporten graves riesgos sociales y sanitarios y precisen de programas de actuación inmediata para su subsanación. Ello implica también revisar el protocolo de atención de emergencia a grandes contingentes, evitando el uso de infraestructuras no idóneas para la primera acogida y asistencia.

### 3. Apuntes sobre los vuelos de repatriación forzosa

Aunque la ejecución de la orden de devolución o de expulsión se produzca a menudo desde los CIE, **algunas personas son devueltas o expulsadas tras su identificación en el transcurso de las primeras 72 de detención en comisaría.** Las repatriaciones a Marruecos y a Argelia se producen normalmente por vía marítima, por vía aérea a otros países.

El MNPT publica 15 fichas de supervisión de operativos aéreos de repatriación forzosa de ciudadanos extranjeros custodiados por funcionarios del Policía Nacional relativos a 2018, de los que 14 que han sido organizados por España en coordinación con FRONTEX. El vuelo restante tenía como objeto el traslado de personas internas desde los CIE de Tenerife al de Madrid. Tres vuelos FRONTEX tenían como destino Senegal: uno desde Gran Canaria, los dos restantes desde Tenerife. Los demás vuelos FRONTEX tenían como punto de partida el aeropuerto Adolfo Suárez de Madrid-Barajas: uno a Albania, tres a Albania y a Georgia, dos a Albania y a Ucrania, tres a la República Dominicana y a Colombia, otro a Colombia y a Perú, y otro a Senegal haciendo escala en Tenerife.

#### **NORMALMENTE OBSERVA LAS CONDICIONES DE LA RECEPCIÓN EN EL AEROPUERTO, DEL EMBARQUE EN EL AVIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO OBSERVADO EN EL VUELO.**

Uno de los campos de atención es la documentación manejada, como la ficha técnica de cada individuo que se repatría o el acuerdo de devolución o de expulsión (observa un caso en el que no aparece el número de identificación del letrado, otros en los que las firmas no están claras...). Da mucha importancia a todas las menciones en las hojas de custodia que facilitan la supervisión completa de la cadena de custodia: todas las unidades policiales,

dependencias y funcionarios involucrados en todos los trayectos realizados hasta las dependencias de la UCER. También observa el grado de identificación del personal que participa en las operaciones, si consta la nacionalidad y a qué título participa en la operación (personal policial, sanitario, intérpretes) mediante elementos identificativos como chalecos, placas o banderas. Está atento a la disponibilidad de **intérpretes**, al **grado de profesionalidad** y a la **corrección** de trato dispensado a las personas repatriadas forzosamente.

El principal campo de consideración versa sobre el trato profesional en la custodia y en la intervención policial en situaciones críticas. En algún caso de resistencia (como el que incluyó el intento de ingerir una pila), mide la **proporcionalidad de la intervención policial**. Por lo que respecta a la **seguridad** y a las **medidas preventivas**, el MNPT insta a evitar que los detenidos sean trasladados en los vehículos policiales inmovilizados con lazos textiles o con esposas por la espalda salvo cuando lo aconseje la evaluación individual del riesgo. En uno de los vuelos observó a dos personas con las manos sujetas por grilletes metálicos, que la DGP justificó por motivos de seguridad debido al alto grado de hostilidad y agresividad que presentaban, ponderando un riesgo racionalmente grave para su integridad física, la de los escoltas o la de otras personas que tomaron parte en el operativo de repatriación. En otro de los vuelos se dio cuenta de la insuficiente información dada a las personas que se repatriaba **sobre la posibilidad de interponer una queja ante la Oficial de Derechos Fundamentales de FRONTEX** si entendían que se habían vulnerado sus derechos fundamentales durante el operativo de repatriación. Del mismo modo que en otro vuelo percibió que la dotación policial no lleva suficientes formularios para elevar quejas al DP o a FRONTEX.

El MNPT presta atención a la **vigilancia del personal médico en la recepción y durante todo el trayecto**, la adecuación de algunas intervenciones observadas, o a la formación básica de todo el personal que viaja para manejar el desfibrilador con el que está equipada la aeronave.

El MNPT también se interesa por el mantenimiento de las instalaciones y las condiciones materiales de vida durante el operativo: disponibilidad de sillas suficientes en la sala de espera para el embarque, estado de conservación y limpieza de los servicios higiénicos, funcionamiento de los sistemas de calefacción y aire acondicionado, disponibilidad de espacios suficientes para realizar entrevistas, equipamiento sanitario básico en la aeronave (desfibrilador y nevera para la conservación de medicamentos). Igualmente, toma nota de la provisión de agua y dinero en efectivo, de la alimentación que se dispensa, etc.

Aunque las anotaciones de las fichas, muy breves, se limitan a puntear el grado de respeto de los derechos de las personas repatriadas forzosamente, de la profesionalidad

del trato dispensado y del cuidado de las condiciones de dignidad y calidad de vida durante el operativo, ofrecen alguna chispa sobre el drama de la ejecución: medidas de seguridad durante la conducción, la desesperación que ponen de manifiesto los pocos episodios de resistencia aludidos.

**ES NECESARIO MIRAR CON MÁS PROFUNDIDAD. PARA ELLO, AYUDARÁ VOLVER A CENTRAR LA MIRADA EN EL INTERNAMIENTO EN CIE COMO TAL.**

### HORARIO DE VISITAS C.I.E.

- ABOGADOS: SIN HORARIO (CUALQUIER HORA).
- ONG'S: DE 09:00 A 12:00 HORAS Y DE 16:00 A 19:00 HORAS.
- FAMILIARES Y AMIGOS: DE 10:30 A 12:30 HORAS Y DE 17:00 A 19:00 HORAS.



Horario C.I.E.

# EL INTERNAMIENTO EN 2018

A pesar de tantas deficiencias y malas prácticas denunciadas por los juzgados de control, el DP y las organizaciones sociales, podría decirse que en 2018 no se observan grandes cambios en la vida dentro de los CIE. La excepción estaría en cambios de criterio sobre el internamiento de personas subsaharianas recién desembarcadas: tras seis meses de no internarlos, en enero volvieron a verse en los CIE, hasta que en julio se decidió lo contrario: derivarlos a recursos de acogida humanitaria tras la identificación inicial. Esta decisión responde a lo que reclamaba el *Informe CIE 2017*, que denunciaba el “sufrimiento inútil” al que se les sometía.

**ES PRECISO REDOBLAR LA OBSERVACIÓN Y DENUNCIA DE LO QUE PASA EN LOS CIE, CON LA MIRADA QUE DA LA VISITA Y ACOMPAÑAMIENTO DE MUCHAS PERSONAS INTERNADAS, EL ESTUDIO DE LAS RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LOS AUTOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL.**

Se trata de establecer una clasificación temática de situaciones de vulnerabilidad observada en personas internadas y de derechos vulnerados, las cuestiones más preocupantes por lo que suponen en sí mismas o por la falta de respuesta por parte del ministerio del Interior: las deficiencias estructurales de los CIE, la identificación de menores de edad internados, el trato dispensado a personas con problemas de salud, las dificultades y trabas para la solicitud de protección internacional, limitaciones en la comunicación y en el uso de comunicaciones, trabas al acceso de ONG y limitaciones de la asistencia sociocultural y jurídica, así como la gestión de situaciones de crisis.

# 1. Deficiencias estructurales que limitan derechos

“ La situación aquí me supera. Prefiero estar en la cárcel que estar aquí sin saber qué va a pasar conmigo. Al menos allí tenía mi dignidad. Aquí nos tratan como a perros, cabeza gacha y manos hacia delante: si no, cualquier cosa puede pasar. España no me está dando ni una oportunidad. Yo solo quiero trabajar y poder vivir tranquilo”.

## ENTRE LOS AUTOS JUDICIALES EXAMINADOS POR EL SJM DESTACAN TRES QUE SE REFIEREN AL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LOS CIE DE ALGECIRAS-TARIFA (21 DE MARZO) Y LAS PALMAS (AUTOS DE 23 DE ABRIL Y 13 DE JULIO).

Los juzgados de control inciden de nuevo sobre cuestiones que habían abordado en años anteriores a las que no respondía el ministerio del Interior. Insisten en la necesidad de acometer obras de reforma de instalaciones cuya configuración y estado de conservación vulneran derechos de las personas internadas.

Bastan algunas pinceladas sobre algunos de los puntos en los que inciden: que no haya más de tres personas asignadas a una habitación, que esta no tenga rejas, que cuente con un sistema de apertura automática desde el exterior, que dé acceso a cuartos de baño separados por una pared que oculte el cuerpo y con inodoro, lavabo y ducha de uso individual (que no haya habitaciones con duchas colectivas). También inciden sobre la necesidad de contar con pistas deportivas en condiciones, salas de ocio con dotación de mobiliario, juegos de mesa, etc. Igualmente, que el CIE cuente con una instalación eléctrica suficiente para cargar los móviles de las personas internas.

**Se trata de preservar la dignidad de las personas internadas y de garantizar su derecho a las comunicaciones.**

El ministerio del Interior responde en ocasiones a las resoluciones judiciales y a las recomendaciones del DP, emprendiendo obras de reforma. El 5 de julio se formalizó un contrato con la empresa ACCIONA CONSTRUCCIÓN SA, adjudicado el 6 de junio, para la realización de obras de reforma del edificio e instalaciones del CIE de Barranco Seco (Las Palmas de Gran Canaria) por valor de 973.191,83 euros que ejecutar a lo largo de seis meses. Consta la clau-

sura temporal del CIE y el inicio de las obras el 23 de agosto. En febrero de 2019 seguía en obras.

El BOE del 26 de junio publicó la Orden del ministerio del Interior 675/2018, de 25 de junio, por la que **se suprime el Centro de Internamiento de Extranjeros de Fuerteventura**. Su preámbulo recuerda su creación en 2003, de conformidad con la entonces normativa reguladora de aplicación en la materia, para dar respuesta a la necesidad de atención y alojamiento ante la llegada de inmigrantes a las Islas Canarias.

Dispone su supresión definitiva considerando la **situación que presentan sus instalaciones** dada su antigüedad y pese a las continuas obras de reparación, adaptación y mejora que se han ido realizando, de modo que no se adecuan a la vigente normativa. En realidad, se trataba de unas **instalaciones en desuso** desde hacía años, solo mantenidas y dotadas presupuestariamente por si se producía un notable incremento de llegadas de inmigrantes a las costas canarias.

En 2018 no se aprecia apenas novedad en el proyecto de construcción de un nuevo CIE en Botafuegos-Algeciras. En cambio, el portal de contratación del Estado pone de manifiesto el interés del ministerio del Interior por asesorarse en el diseño de un nuevo modelo de CIE.

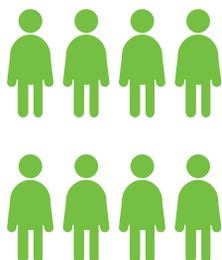
El anteproyecto de presupuestos generales del Estado para 2019 seguía manteniendo previsiones de construcción de nuevos CIE en Madrid y Málaga, además del de Algeciras, sin especificar más.

Más allá del estado de conservación de los edificios y de las características y dotación de sus instalaciones,

**HAY PERSONAS QUE SUFREN ESPECIALMENTE EL INTERNAMIENTO POR LAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN LAS QUE SE ENCUENTRAN, POR OTROS DERECHOS QUE LES SON VULNERADOS.**

## 2. Menores de edad

“ No somos nada, y menos que nada. A nadie importa que nos hundamos en el mar... Yo no quiero asilo: tan solo quiero una oportunidad”.



**UNA DE LAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD OBSERVADA CON MÁS FRECUENCIA POR LOS EQUIPOS DEL SJM ES EL INTERNAMIENTO DE JÓVENES QUE MANIFIESTAN SER MENORES DE EDAD: 20 CASOS EN MADRID, 42 EN BARCELONA, 16 EN VALENCIA Y 15 ENTRE ALGECIRAS Y TARIFA.**

En ocasiones, han dado fe de la puesta en libertad una vez comprobada la minoría de edad a partir de la documentación del interno (con un criterio muy restrictivo para dar valor probatorio a los documentos públicos remitidos) o de los resultados de las pruebas médicas de medida ósea. Observan más bien que **la fiscalía de menores se inclina por determinar la mayoría de edad por poco que las pruebas no arrojen resultados inequívocos**. Desgraciadamente, también ha observado **casos en los que no se han iniciado los mecanismos jurídicos para la determinación de la edad** (en Madrid, en un caso al menos, a pesar de que la dirección del CIE contara con indicios relevantes aportados por el SJM), o que se ha **autorizado la práctica de la prueba una vez ejecutada la devolución o la expulsión**.

Cabría destacar dos casos entre aquellos en los que el SJM ha elevado queja al Defensor del Pueblo o ha intervenido de otro modo para que se garanticen los derechos de quienes afirman ser menores.

### Tomar en serio las alegaciones reiteradas de minoría de edad para no desproteger

En Madrid, el equipo de Pueblos Unidos visitó a un joven argelino que había entrado en España en patera. Manifestó su minoría de edad en reiteradas ocasiones. Sin embargo, se le determinó una edad de “18 o 19 años” tras la realización de una radiografía de su mano izquierda; lo que dio lugar a la incoación del expediente de devolución y autorizado el internamiento en un auto colectivo. El equipo de visita le animó a pedir a su familia que enviara un certificado de nacimiento. Recibido y presentado a las autoridades, no surtió efecto, porque el joven fue puesto en libertad tenido como mayor de edad. Trasladado a Valencia, fue detenido, acusado de haber cometido un pequeño delito. La policía volvió a incoar procedimiento de expulsión

y solicitó autorización judicial para su internamiento en CIE, ignorando en un primer momento el procedimiento anterior por el que había pasado el chico. Al volver a alegar su minoría de edad, el juez instructor de la causa penal ordenó nueva práctica de pruebas de determinación de la edad, de las que concluyó que se trataba de un menor. Después de pasar 72 horas detenido en un calabozo fue trasladado a un centro de menores.

En este caso **se incumplió el Reglamento CIE de diversos modos**: al haberse autorizado el internamiento en un auto colectivo, al tratarse de un menor, por la falta de respuesta de la dirección del CIE a la alegación reiterada de minoría de edad, por su puesta en libertad sin derivación a los servicios de protección de menores. Igualmente, **se violó el protocolo MENA por la falta de pruebas determinantes, de exploración por médico forense y de la puesta a disposición de protección de menores mientras se estudia su solicitud**.

### Lagunas del procedimiento para la determinación de la edad

En Barcelona, el equipo de visitas de Migra Studium tuvo acceso a una resolución del DP en respuesta a la queja elevada al constatar que **se mantenía internados en el CIE de Barcelona a cuatro jóvenes que alegaban su minoría de edad**. Es interesante en la medida en la que muestra el procedimiento seguido para la determinación de la edad y sus lagunas.

En primer lugar, pone de manifiesto una **cierta indeterminación legal sobre la competencia para determinar la edad de una persona internada en CIE**. De la normativa de extranjería se podría desprender que compete al juzgado de instrucción que autoriza el internamiento, al juzgado de instrucción en función de control de CIE o

al Ministerio Fiscal valorar las alegaciones, ordenar la práctica de las pruebas médicas y determinar la edad. En Barcelona se acordó que lo hagan los juzgados en función de control de CIE en comunicación con el juzgado que autorizó el internamiento y que debe acordar la puesta en libertad, así como con la fiscalía provincial, llamada a abrir expediente de seguimiento y protección si se le determina menor.

Los cuatro jóvenes visitados por Migra Studium obtuvieron que se les practicara la prueba de medición de la mano izquierda con el método Greulich y Pyle en Málaga, durante la primera detención de 72 horas: la cual determinó que tenían 19 años, sin desviación estándar. Alegada de nuevo la minoría de edad en el CIE, el juzgado de control no estimó pertinente la práctica de nuevas pruebas. En cambio, **el DP insiste en que las pruebas médicas realizadas no reúnen los requisitos mínimos establecidos** al no recoger las horquillas de edades entre las que deben encontrarse los examinados, márgenes de error, concordancia de la edad ósea estimada con la cronológica, etc., como ponía de manifiesto la queja elevada por Migra Studium.

## TAMPOCO SE PRACTICARON PRUEBAS MÉDICAS COMPLEMENTARIAS, NI INTERVINO UN FORENSE PARA REALIZAR EXAMEN MÉDICO Y ANAMNESIS DIRIGIDA, EMITIENDO EL INFORME PERTINENTE.

### Presumir la minoría de edad en caso de duda para atender el interés supremo del menor

Las diferencias de criterio de los juzgados llamados a determinar la edad de jóvenes internados en CIE tienen consecuencias. Limita o impide la protección un criterio como el de los juzgados de control de CIE de Barcelona cuando se contentan con la prueba ordenada por el juzgado de instrucción que autoriza el internamiento, desestimando la práctica de pruebas complementarias cuando hay dudas. Es más acertado el criterio del juzgado de control de CIE de Las Palmas cuando insta a **atender el interés supremo del menor** presumiendo *iusuris tantum* su minoría de edad cuando no pueda probarse su mayoría; aplicando lo dispuesto en la normativa española e internacional de protección de menores, lo que excluye su permanencia en el CIE.

En un auto fechado el 10 de julio, la magistrada-juez responde a una queja elevada por la ONG "Migrando", al advertir la presencia de un interno de origen saharauí con

aspecto de menor de edad. En una visita de inspección al CIE de Barranco Seco oyó al interno, quien manifestó una fecha de nacimiento que implicaba su minoría de edad y consintió en que se le practicaran varias pruebas de determinación de la edad, las cuales no dieron resultados concluyentes, pero de las que se desprendía que su edad más probable se situaba entre los 16 y 17 años.

En los fundamentos jurídicos de su resolución recorre las disposiciones del art. 35 LOEX sobre menores no acompañados en situación irregular; recoge la **crítica a la fiabilidad de las pruebas de medición ósea** para la determinación de la edad; se decanta por atender el interés supremo del menor presumiendo *iusuris tantum* su minoría de edad cuando no pueda probarse su mayoría; de donde deduce que se le debe aplicar lo dispuesto en la normativa española e internacional de protección de menores; concluye que no debe autorizar su permanencia en el CIE, a pesar de que el Ministerio Fiscal sostiene que no es competente para acordar su libertad, ya que la magistrada-juez aprecia que el internamiento vulnera sus derechos fundamentales como menor de edad; y concluye el menor **tiene derecho a recibir protección** de las autoridades y a no ser objeto de devolución a su país de origen como mayor de edad.

En consecuencia, dispone librar oficio inmediato al juzgado que autorizó su internamiento mencionando que su permanencia en el CIE y no en un centro de protección de menores vulnera sus derechos fundamentales. Igualmente, que se haga llegar copia a la Dirección General del Menor del Gobierno de Canarias, a la dirección del CIE, a la sección técnica de menores de la Brigada Provincial de Extranjería y a la Delegación del Gobierno.

### Intervenciones del Comité de Derechos del Niño

El DP, en una recomendación de primero de marzo da cuenta de la intervención del **Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas**, que solicitó a España la paralización del procedimiento de expulsión de un menor documentado con pasaporte interno en el CIE de Barcelona y su traslado a un centro de protección de menores hasta que finalice el procedimiento iniciado por el citado Comité. Entiende que la **expulsión del interesado sin esperar a la respuesta escrita de la autoridad competente a la comunicación del Comité y al dictamen de este contraviene las obligaciones internacionales** suscritas por España como Estado parte de la Convención de los Derechos del Niño y del citado Protocolo Facultativo.

A la vista de lo anterior dirigió una sugerencia a la Fiscalía General del Estado solicitando que se demore la expulsión hasta la finalización del procedimiento iniciado ante el Comité de Derechos del Niño.

### 3. Personas con problemas de salud

“Mejor sería que se fueran los policías y fueran substituidos por psicólogos y psiquiatras. Yo soy un simple refugiado, no un criminal. Pensaba que España y Europa eran otra cosa, y ahora veo que en Argelia hay más libertad que aquí”.

**A LO LARGO DE LOS AÑOS PERSISTE LA PREOCUPACIÓN POR LAS DEFICIENCIAS DE LA ASISTENCIA SANITARIA PRESTADA EN LOS CIE, QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR HA VENIDO SUBCONTRATANDO AL GRUPO SANITARIO CLÍNICA MADRID.**

#### Insuficientes horarios de atención médica y de enfermería

Una de las quejas más recurrentes del DP y de los juzgados de control es la insuficiencia de los horarios de atención médica y de enfermería, hasta ahora distintos en unos y otros CIE. Baste señalar las resoluciones de los juzgados de control de los CIE de Algeciras-Tarifa del 21 de marzo y de Las Palmas del 13 de julio. La respuesta se ha demorado.

Solo el pliego de condiciones técnicas publicado el 3 de enero de 2019 en el proceso de **licitación de nuevo contrato** se establecen **horarios uniformes y más amplios**: para la asistencia médica, de 08:00 a 20:00 de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 en sábado y domingo; para la asistencia de enfermería de 08:00 a 22:00 a lo largo de toda la semana.

#### Importancia de las pruebas de detección de enfermedades infectocontagiosas

El DP y los juzgados de control insisten en **requerir la práctica sistemática de pruebas de detección de posibles enfermedades infectocontagiosas en el momento del ingreso en CIE**. Se trata de una elemental medida de salud pública, por la facilidad de transmisión de enfermedades en un lugar cerrado. Valga como ejemplo el auto del juzgado de control de los CIE de Algeciras-Tarifa de 21 de marzo.

Especifica que **dichas pruebas al menos deberían permitir la detección de:** tuberculosis, sífilis, VIH, hepatitis A-B-C, sarcoptosis, pediculosis, scabiasis y parásitos intestinales.

#### Enviar partes de lesiones a los juzgados interesados en el internamiento

Por otra parte, **para el caso de personas internas que resulten lesionadas en el CIE**, los juzgados de control insisten en que el personal médico de servicio en el CIE envíe parte de lesiones según las indicaciones del DP a la autoridad judicial, directamente o a través de la dirección del CIE, en este caso en sobre cerrado. De nuevo, valga como ejemplo el auto del juzgado de control de los CIE de Algeciras-Tarifa de 21 de marzo.

#### Asistencia sanitaria muy básica

Muchas de las personas visitadas por los equipos del SJM refieren que los servicios médicos del CIE apenas les administran algún analgésico o calmante. El equipo que visita el CIE de Algeciras se entrevistó con un interno que presentaba síntomas evidentes de sufrir un trastorno mental. Cruzadas impresiones con el médico del CIE, este afirmó ser consciente del caso, pero que no disponía de margen de maniobra para derivarlo a especialistas en salud mental salvo que manifestara conductas violentas o que padeciera alguna crisis. Conviene replantear la disponibilidad de **atención psicológica y psiquiátrica** para personas que sufren fuertes episodios de ansiedad derivados del tránsito (terrestre y marítimo) y del internamiento, patologías médicas no tratadas convenientemente o trastornos derivados del consumo de estupefacientes (por interrupción del tratamiento o consumo de golpe).

#### Prácticas administrativas que desatienden el cuidado de la salud

En otras ocasiones, la falta de respuesta a situaciones de salud que colocan en especial situación de vulnerabilidad parte más de la **dirección del CIE** que de los servicios médicos. El equipo que visita el CIE de Madrid entrevistó a una **mujer lactante**.

Llevaba un año en España, país al que se había trasladado ya embarazada con su pareja y una de sus hijas. En el momento de dar a luz se había roto la relación de pareja. Al mes de haber dado a luz llegó a España una prima acompañada por la otra hija. Tres días más tarde de la llegada de su otra hija fue detenida por la comisión de un hurto y se le incoó expediente de expulsión por estancia irregular.

Internada en el CIE, no manifestó su situación de lactancia por miedo. En el reconocimiento médico inicial, muy superficial, no detectaron nada. Sin embargo, la acumulación de leche en los senos le provocaba dolores, por lo que trataba de sacarse la leche en el aseo de mujeres.

## **EL DIRECTOR DEL CIE NO LE CREYÓ CUANDO SE ATREVIÓ A MANIFESTAR SU PROBLEMA NI ATENDIÓ A LAS ENTIDADES QUE ALERTABAN DE SU SITUACIÓN.**

Al prolongarse su internamiento a pesar de tratarse de una lactante y de tener otras menores a su cargo, el equipo de Pueblos Unidos elevó una queja al juzgado de control después de enviar comunicación al director del CIE. Cuando se le practicaron pruebas médicas para comprobar su situación, no se le entregó el informe médico correspondiente. Fue puesta en libertad sin que se le diera comunicación del director del centro ni respuesta del juzgado de control.

### **Conflicto de derechos en torno a una huelga de hambre reivindicativa de personas con solicitud de asilo inadmitida a trámite mediando incumplimiento de deberes de la Administración**

El juzgado de instrucción n.º 8 de Las Palmas de Gran Canaria, en función de control de CIE, resuelve en un auto de 3 de enero un caso grave que responde a la **solicitud del director del CIE para que se le autorizara a alimentar forzosamente a dos internos que se habían declarado en huelga de hambre en caso de que empeorara su estado de salud**, examinado por el facultativo de la empresa Clínica Madrid a los cinco días de haberla iniciado; y a los que había trasladado al hospital en ambulancia para que se les diera seguimiento con medios adecuados. Los internos se negaron a firmar el protocolo de alimentación forzada y negativa al tratamiento, expresando su clara negativa a recibir alimentación forzada o cualquier otro tratamiento que mejorara su estado, por lo que el personal hospitalario se abstuvo de cualquier intervención, devolviéndolos al CIE.

La magistrada-juez tuvo que resolver un complejo conflicto de derechos con trascendencia constitucional del que no encuentra precedente de resoluciones específicas relativas a un CIE, aunque sí de personas internadas en un establecimiento penitenciario: la STC 120/1990, de 27 de junio, que **reconoce la constitucionalidad de las resoluciones judiciales que autorizan la alimentación forzada por vía parenteral y el tratamiento**

### **médico necesario para preservar la vida de internos en huelga de hambre que se encuentran en peligro inminente de muerte.**

En su análisis de la sentencia establece los términos en los que puede trasponer la doctrina constitucional expresada al supuesto del internamiento cautelar de extranjeros y al caso concreto de la reivindicación que motivó la huelga de hambre: no solo porque la medida se aplica en un procedimiento de expulsión por la comisión de una infracción administrativa, sino porque **el sentido de la huelga de hambre tiene un posible objeto lícito, a saber, impedir la ejecución de la expulsión sin que antes se haya inadmitido a trámite su solicitud de protección internacional**, conforme al art. 58.4 LOEX.

La magistrada-juez de control aprecia la disconformidad que manifiestan los internos con las actas presentadas por el director, en las que consta que uno de ellos decide no presentar su solicitud y otro renunciar a lo solicitado. En este sentido, se extiende en el incumplimiento por parte de la Administración de las previsiones del Reglamento aprobado por el RD 164/2014 sobre la asistencia social y jurídica, así como de un servicio de interpretación continuados y del acceso a la documentación. También constata las carencias del CIE y del servicio de asistencia médica contratado en lo que respecta al derecho a la salud de las personas internadas.

Al juzgar que **la Administración incumple sus deberes para con los internos de forma evidente y reiterada**, le parece difícil que pueda justificar una intervención en el derecho fundamental a la integridad física y moral del art. 15 CE en el deber de proteger la vida y la salud de las personas a las que vincula una relación de custodia. Con todo, reconoce el deber de preservar la vida de los internos que tienen la dirección del CIE y el juzgado de control.

Examina las deficiencias de la documentación sobre huelga de hambre que maneja la empresa Clínica Madrid, solo disponible en castellano y que obvia la parte del artículo 210 del Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9 de febrero) referida a la intervención judicial requerida para imponer un tratamiento médico contra la voluntad del interesado, siempre como la intervención médica estrictamente necesaria para salvar la vida en caso de riesgo inminente para la vida.

## **LA MAGISTRADA TAMBIÉN PRECISA QUE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA LA INTERVENCIÓN MÍNIMA DEBE LIMITARLA A PRESERVAR LA VIDA Y LA SALUD DE LOS INTERNOS EN HUELGA DE HAMBRE.**

En este sentido, juzga que sería ilícita si se usa con la finalidad de que se encuentren en las condiciones de salud imprescindibles para que se ejecute la expulsión (*fit to travel*). Por otra parte, reitera que debería limitarse a la admi-

nistración de medicación y alimentación por vía parenteral, nunca por vía bucal, y con **prohibición de cualquier tipo de trato degradante o que menoscabe la dignidad personal**.

## 4. Solicitantes de asilo

“**Sufrimos provocaciones y muchos internos no quieren hablar por miedo. No se respeta nuestro derecho a dirigir instancias al director del CIE ni a pedir asilo**”.

### A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS HA AUMENTADO EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SOLICITA PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN EL CIE.

Aunque hay quien entiende que se dan casos de abuso de la solicitud como medio para dilatar el internamiento y evitar la devolución, el porcentaje de solicitudes admitidas a trámite pone de relieve las **situaciones de personas con perfil de refugiadas que no han tenido opción de solicitar protección en el momento de su desembarco o durante las primeras 72 de detención policial**. En sus visitas, los equipos del SJM atienden a personas cuyos relatos sobre la situación vivida en el país de origen merecen que consideren la posibilidad de solicitar asilo. También atienden a personas que han tramitado su solicitud, que están pendientes del reexamen, que ven admitida a trámite su solicitud y son puestas en libertad, o que la ven inadmitida y son devueltas o puestas en libertad.

Aunque está formalizado el procedimiento de solicitud de protección internacional en CIE (normalmente expresando la intención en un impreso oficial que se hace llegar a la dirección del CIE a través del buzón correspondiente), se observan casos de personas a las que se desatienden las reiteradas solicitudes del impreso, cuyas solicitudes dirigidas al director no se sacan del buzón hasta después de ejecutada la devolución o la expulsión, o que se quejan de haber percibido defectos o escasa fiabilidad en el servicio de interpretación. Hay algunas **recomendaciones del DP** y algunos autos de juzgados de control interesantes al respecto:

#### Superación de los plazos para resolver las solicitudes de asilo “en frontera”

En una recomendación del 15 de marzo el DP constata la superación de los plazos que establece el art. 21 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, para la notificación de

resoluciones tramitadas por el procedimiento en frontera de un interno del Centro de Internamiento de Extranjeros de Valencia: 96 horas desde su presentación y en 48 horas las solicitudes de reexamen, de conformidad con la doctrina constitucional (STC 53/2002). De acuerdo con sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, precisa que no resulta acorde con la interpretación constitucional que la situación de privación de la libertad pueda ser mayor en función de que medie o no un día festivo. **La consecuencia de resolver la solicitud fuera de los plazos legales es la obligada puesta en libertad del solicitante para tramitar la solicitud por el procedimiento ordinario**.

#### Paralizar la expulsión hasta el examen y reexamen de la solicitud de asilo

El DP dirigió una recomendación el 9 de abril, tras la recepción de diversas quejas en las que se solicitaba la paralización de expulsiones de internos del CIE de Madrid hasta que se evaluaran sus solicitudes de asilo. Constató que los internos no tienen ninguna garantía de acceso al procedimiento de protección internacional puesto que no se registra su deseo de solicitarla ni se les entrega recibo que acredite que han manifestado esta intención. **Entiende que el sistema de introducir su solicitud en el buzón vulnera el principio de seguridad jurídica y no se ajusta a ninguna norma procedimental**. Desconoce la razón por la cual no se aplica la ley de procedimiento en cuanto al registro de solicitudes de protección internacional de los internos, aun cuando no existen dudas respecto a la obligación de aplicar dicha normativa.

En su detallado examen de la normativa aplicable, se encuentra con que la Ley de Asilo no establece un procedimiento específico para el registro de las solicitudes de protección internacional. La ausencia de desarrollo reglamentario obliga a acudir a la Ley de procedimiento administrativo común como normativa supletoria. Por tanto, entiende que mientras no exista una regulación específica para registrar las solicitudes de asilo en los CIE, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras deberá impartir las instrucciones que procedan para que la inmediata canali-

zación de la voluntad de solicitar protección internacional de los internos, registrando inmediatamente su solicitud y entregándoles una copia de la misma, a fin de que surta los efectos jurídicos que conlleva la condición de solicitante y, entre ellos, la suspensión de los procedimientos de expulsión y devolución.

Compara la semejanza de la situación de privación de libertad en la que se encuentran los extranjeros en los CIE con la de los reclusos, salvo que la legislación penitenciaria concreta la actuación que seguir ante las peticiones y quejas de los internos. Así, el Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero) prevé en su artículo 53.3 que las peticiones y quejas que formulen los internos quedarán registradas; y el artículo 54 "Quejas y recursos ante el Juez de Vigilancia" dispone que se entregará al interno o a su representante recibo o copia simple fechada y sellada de las quejas o recursos que formule y que se remitirán sin dilación en el plazo máximo de tres días al juez de vigilancia penitenciaria correspondiente.

Entiende que no aplicar las leyes procedimentales vigentes en los centros de internamiento vulnera el artículo 103 de la Constitución en la medida en que un órgano administrativo no actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y puede perjudicar a algunos internos con necesidad de protección internacional que deciden solicitarla una vez notificados de que van a ser devueltos o expulsados en el plazo de doce horas.

## **SI NO SE ABRE EL BUZÓN ANTES DE QUE SE EJECUTE LA DEVOLUCIÓN O EXPULSIÓN SE LES ESTÁ NEGANDO ACCESO AL PROCEDIMIENTO.**

La dirección del CIE no está legitimada para juzgar si la persona internada solicita protección como mera estrategia procesal para evitar la repatriación forzosa, juicio que compete a la Oficina de Asilo y Refugio.

Recuerda lo que dispone la Directiva 2013/32/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional: que los nacionales de terceros países y las personas apátridas que hayan expresado su deseo de solicitar protección internacional son solicitantes de protección internacional y, por tanto, deben cumplir las obligaciones y gozar de los derechos contemplados en dicha Directiva y en la número 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional concedida.

**La Directiva establece que los Estados miembros deben inscribir cuanto antes el hecho de que estas personas son solicitantes de protección internacional.**

**El art. 6.2 de la citada Directiva dispone:**

**“Los Estados miembros garantizarán que la persona que haya formulado una solicitud de protección internacional tenga efectivamente la oportunidad de presentarla lo antes posible”.**

**El art. 8.1 señala:**

**“Cuando se presuma que nacionales de terceros países o apátridas mantenidos en centros de internamiento o que se encuentren en puestos fronterizos, incluidas las zonas de tránsito, en las fronteras exteriores, pueden desear presentar una solicitud de protección internacional, los Estados miembros les facilitarán información sobre la posibilidad de hacerlo. En dichos centros de internamiento y puestos fronterizos, los Estados miembros proporcionarán servicios de interpretación en la medida en que sea necesario para facilitar el acceso al procedimiento de asilo en esas zonas”.**

**El art. 23.2 dispone que**

**los Estados miembros garantizarán que el asesor jurídico u otro consejero que asista o represente a un solicitante tenga acceso a recintos cerrados, como centros de internamiento y zonas de tránsito, con el fin de entrevistarse con dicho solicitante, de conformidad con los art. 10.4 y 18.2, b) y c), de la Directiva 2013/33/UE.**

El artículo 16 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, establece el derecho a solicitar protección internacional en España y el artículo 19 dispone en su apartado 1 que,

solicitada la protección, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión, hasta que se resuelva sobre su solicitud o esta no sea admitida.

Por su parte, el artículo 25, apartado 2, de la misma norma establece:

“Cuando la solicitud de protección internacional se hubiera presentado en un centro de internamiento para extranjeros, su tramitación deberá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley para las solicitudes en frontera”.

El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros dispone en su artículo 16, apartado 2,

que se garantizarán determinados derechos a los extranjeros internados desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, entre los cuales se cita expresamente a “facilitarle el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional...”

Aunque la Dirección del CIE de Madrid manifiesta que no hay dificultad para que los internos presenten petición de asilo, continúan recibiendo quejas al respecto. **El DP considera evidente la falta de garantías del método para canalizar el acceso al procedimiento de asilo de los internos:** no pueden acreditar que han manifestado su voluntad de solicitar protección internacional, a la vez que pueden ser expulsados antes de que se inicien los trámites para que se formalice su demanda, dado que el trámite depende de la apertura del buzón.

El 12 de julio de 2017, el **juzgado de instrucción número 6**, en funciones de control jurisdiccional del CIE de Madrid dictó auto cuya parte dispositiva señalaba

“Acuerdo requerir y ordenar al director del CIE que dé cumplimiento a lo acordado en resoluciones judiciales antecedentes, en concreto a lo acordado en Auto de fecha 3 de octubre de 2016, reiterado por Resolución de fecha 11 de enero de 2017 y **QUE DÉ CUMPLIMIENTO**<sup>4</sup> a lo establecido en los fundamentos jurídicos del presente auto y, en concreto, disponga y establezca las siguientes medidas:

- a) que se establezca un sistema de registro para presentación de las solicitudes de asilo y protección internacional, con un horario como mínimo de 9 a 14 horas todos los días hábiles del año;
- b) que se establezca un lugar de ubicación del registro concreto, señalado debidamente y dotado con personal suficiente para que las personas internadas puedan entregar en mano sus solicitudes de asilo y protección internacional;

4 Sic. Con mayúsculas en el auto.

c) que se establezca que en el momento de la recepción de la solicitud de asilo o protección internacional, en el documento original, y en la copia del mismo, que deberá entregarse al solicitante, se hagan constar en ambos documentos (original y copia) la hora, el día, el mes y el año de la presentación, con el sellado en la copia del original, y en las copias de los documentos que se presenten;

d) el Director del CIE deberá dar las órdenes oportunas a fin de que obligatoriamente se registren todas las peticiones de asilo o protección internacional en el Libro-Registro del CIE”.



El cambio de prácticas en el CIE de Madrid determinado por este auto supuso un notable aumento de garantías.

La falta de acceso al procedimiento que afecta a los internos de los CIE, además de incumplir las normas en materia de procedimiento administrativo, dado que no se registran las mismas conforme a lo establecido en dicha legislación, vulnera las normas en materia de protección internacional y puede poner en peligro la vida e integridad de estas personas necesitadas de dicha protección. El DP recomienda que se impartan instrucciones para establecer en todos los CIE un **sistema de registro de las solicitudes de asilo que dé cumplimiento a las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo Común** para el registro de las solicitudes.

### Resistencia a entregar los formularios para manifestar la intención de solicitar asilo y expulsión notificada sin suficiente plazo

El juzgado de instrucción n.º 19 de Madrid, en función de control de CIE, en un auto de 5 de diciembre de 2018 responde a una queja elevada por la ONG Karibu-Amigos del pueblo africano porque no se permitió a un interno presentar solicitud de asilo y porque se le expulsó sin haberle notificado previamente según los acuerdos adoptados por los juzgados de control. La queja detalla que el 31 de octubre una voluntaria redactó un modelo de solicitud de asilo para que lo usara un interno que manifestaba miedo de sufrir represalias en caso de ser devuelto a su país, indicándole que solicitara un impreso oficial para dirigir la petición

al director; que en una nueva visita el 5 de noviembre, el interno le comunicó que los policías no le facilitaron el impreso en sus solicitudes reiteradas; y que fue expulsado el 6 de noviembre sin haber podido solicitar asilo ni haber recibido notificación de su expulsión.

La magistrada-juez no vio margen para llevar adelante la investigación al no haber ningún modo de identificar a los policías que pudieron denegar el impreso. En cambio, rectificó al director cuando pretendía haber notificado la ejecución de la expulsión con 24 horas de antelación, porque **no había respetado la antelación mínima de 12 horas** en horario diurno tomando como referencia el momento de la salida del CIE, tal como habían acordado los juzgados de control, sino el plazo entre la notificación y la salida del barco, incluyendo las horas nocturnas.

## 5. Comunicación y comunicaciones

“ Puedo leer el racismo en los ojos de la gente... Solo pido respeto, como el que se tiene el resto de los españoles entre ellos... En otros países europeos no te molesta la policía pidiéndote los papeles solo por tener cara de 'extranjero”.

**UNA DE LAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD MÁS COTIDIANAS Y OCULTAS, PERO NO MENOS DURAS, ES LA INCOMUNICACIÓN, POR FALTA DE UNA LENGUA COMÚN CON OTRAS PERSONAS INTERNADAS, POR FALTA DE INTERPRETACIÓN EN LA RELACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES O POR LIMITACIONES EN LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA.**

## Aislamiento lingüístico

Los equipos del SJM han constatado casos de personas que solo hablan lenguas o dialectos que no entiende el resto de las personas internadas, mucho menos el personal policial, de servicios y de la Cruz Roja que trabaja en los CIE.

Por lo que respecta a Marruecos, suele tratarse de personas que han salido de áreas rurales periféricas del Sur (en la vertiente sahariana del Atlas) o de las montañas del Rif en el Norte, jóvenes que abandonaron los estudios muy pronto, que no manejan suficientemente el árabe dialectal común de Marruecos, mucho menos el árabe literario. Ocasionalmente, se trataba de pequeños grupos de personas procedentes de países africanos subsaharianos. Incluso se ha dado algún caso aislado de personas procedentes de países balcánicos que llevaban muchos años en España... residiendo en urbanizaciones en las que predominan grupos de residentes alemanes, y que no hablaban apenas el castellano.

Los equipos del SJM han percibido la evolución de algún joven marroquí, que ha ido haciéndose progresivamente más capaz de comunicación con otros marroquíes de otras regiones, pero no dejan de ser sensibles a su sufrimiento, mayor cuanto más insalvable resulta la barrera idiomática. **El aislamiento lingüístico añade una insoportable carga de sufrimiento al internamiento: debería ser motivo suficiente para acelerar la puesta en libertad.**

## Asegurar un servicio de traducción e interpretación de calidad a las lenguas efectivamente habladas

La incomunicación no queda solo en el orden de la vulnerabilidad, sino también de la **vulneración de derechos**, cuando la Administración no entrega la documentación (especialmente las resoluciones) traducida a la lengua efectivamente hablada y leída, ni ofrece un servicio de interpretación durante la tramitación del expediente de devolución, de la autorización del internamiento, de la transmisión de las normas internas de funcionamiento del CIE, de la tramitación de la solicitud de protección internacional cuando es el caso, etc. **Se trata de garantizar un proceso judicial efectivo.**

Cabría decir que en un año en el que dos terceras partes de la población internada procedía de Marruecos y Argelia, no tiene que haber habido un gran problema de disponibilidad de intérpretes que manejen suficientemente el árabe dialectal marroquí y argelino, incluso las variantes rifeña y cabileña de la lengua tamazigh (bereber). Sin embargo, los equipos del SJM han recogido la sensación de inseguridad de un buen número de marroquíes internados a quienes les parecía que el intérprete en la entrevista de

asilo no había transmitido fielmente sus palabras, o que lo que les había transmitido estaba viciado por expresiones de animadversión motivadas por opiniones políticas o por la pertenencia étnica.

Es difícil discernir cuándo se ha producido una vulneración de derechos, lo que no quita la sensación de que

## LA ADMINISTRACIÓN TIENE MUCHO RECORRIDO POR DELANTE PARA MEJORAR LA CALIDAD PROFESIONAL Y HUMANA DE LA INTERPRETACIÓN.

Durante el primer semestre de 2018 hubo un buen número de internos procedentes de países subsaharianos. Durante años se presupuso que hablaban francés o inglés. Esta presuposición es válida en la medida en la que migran jóvenes con estudios secundarios o superiores: pero los equipos del SJM han recogido casos significativos de personas que solo hablaban una o varias lenguas africanas.

Aun a sabiendas de que no se las está internando, es importante que las personas subsaharianas con expediente de devolución cuenten con un adecuado servicio de interpretación durante la detención de 72 horas mientras se les identifica y en los recursos de acogida a los que se los deriva. Como mínimo, **la Administración debería formar y contratar traductores e intérpretes a las lenguas predominantes** en los países de los que llega un mayor número de inmigrantes, como el bámbara o el malinké en Mali, el wolof en Senegal, el susu o el maninka en Guinea.

## Garantizar el uso de telefonía móvil en el CIE y la comunicación gratuita con familias y letrados

También es preciso garantizar el derecho a las comunicaciones. Los equipos del SJM perciben el **respeto generalizado del protocolo para facilitar las llamadas gratuitas a quienes quieren comunicar su situación y a los abogados**. El juzgado de control de los CIE de Algeciras-Tarifa, en su auto de 21 de marzo reiteraba a las direcciones de ambos centros el deber de permitir el uso de los móviles personales para enviar y recibir llamadas durante un mínimo de cuatro horas diarias en horario diurno.

El equipo SJM que visita ambos CIE ha podido comprobar los esfuerzos de la dirección de uno y otro centro para cumplir las resoluciones judiciales y las recomendaciones del DP relativas al uso de móviles personales y a la recarga de sus baterías, haciendo frente a las dificultades técnicas de instalaciones eléctricas en muy mal estado. Pero no han dejado de observar algunos casos de internos que se que-

jan de que no se les devolvió el móvil tras su paso por comisaría, aduciendo extravío o, simplemente, sin darles razón de lo que pudo haber sucedido.

El juzgado de control de Las Palmas establecía en su auto de 13 de julio el deber de garantizar el uso de los móviles durante un horario mínimo de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00, con pleno respeto al secreto de las comunicaciones y cesando la práctica policial de acceder de cualquier for-

ma a los móviles de las personas internas y de retirarles las baterías. Igualmente, establecía el deber de aumentar la dotación de terminales telefónicos oficiales, fijos o móviles, para garantizar el derecho a realizar llamadas nacionales o internacionales a sus familias con cargo a la Administración del Estado, en el momento de ingresar o antes de su baja del CIE por repatriación forzosa o puesta en libertad, así como cualquier llamada que tengan que realizar a sus abogados.

## 6. Visitas de las ONG y asistencia social, cultural y jurídica

“ No entiendo nada. Yo ya he cumplido y tengo a mi mujer y mis hijas aquí, que me están esperando. Nadie me explica nada. Me dicen que el abogado que me designaron no puede actuar aquí y no me dicen qué puedo hacer. Se pasan la culpa de unos a otros y yo sigo sin poder defender mi situación”.

### Antecedentes del informe 2017

#### EL INFORME RELATIVO A 2017 MANIFESTÓ SU PREOCUPACIÓN POR LA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DADA POR LAS DIRECCIONES DE ALGUNOS CIE AL SENTIDO DE LAS VISITAS DE LAS ONG, DE SU LABOR Y DE SU MISMA PRESENCIA EN LOS CIE.

Señalaba que solo les reconocerían una función residual, en tanto no se hayan concertado los servicios de orientación jurídica con los Ilustres Colegios de Abogados del lugar, o que no se haya extendido el convenio entre el ministerio del Interior y la Cruz Roja Española para la prestación de programas de asistencia social y humanitaria. Esto es, que tendían a prohibir cualquier actividad que suponga orientación jurídica o la organización de actividades socioculturales, admitiendo solo la dimensión puramente humana de la comunicación interpersonal.

Por otra parte, dio cuenta del auto de los juzgados de instrucción n.º 20, 6 y 19 de Madrid, en función de control de CIE, de 11 de diciembre de 2017, que ordenaba mantener el marco para el derecho de visitas de las ONG establecido por auto de 13 de enero de 2011 del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Madrid, en funciones de Control de CIE; y que ordenaba que la dirección suministre semanalmente a las ONG el listado de personas internadas con los siguientes datos: nombre, número de identificación en el CIE, nacionalidad, juzgado que ha autorizado su internamiento,

motivo de expulsión y modo de entrada en España (patera o no).

#### Facilitar o dificultar el acceso de las ONG a las personas internadas

En 2018, el juzgado de instrucción n.º 8 de Las Palmas de Gran Canaria, en función de control de CIE, ordenó valerse del mismo procedimiento en su auto de 23 de abril de 2018. Fundamenta su decisión en la interinidad de los internamientos en el CIE de Las Palmas, por la frecuencia con la que se les traslada en un breve plazo a los CIE de Tenerife o de Madrid por motivos que no aclara la Delegación del Gobierno. Para proteger mejor los derechos de las personas internadas, dispone que la dirección del CIE facilite diariamente a los correos corporativos de las ONG listado con el nombre, origen, nacionalidad, idiomas que habla, forma de entrada en España y motivo de internamiento.

El auto citado trae a colación un problema planteado por la dirección del CIE de Madrid tras la recepción del auto de 11 de diciembre de 2017: cómo compatibilizar la entrega de la lista con la protección de datos de carácter personal. Propuso presentar a la firma de las personas internadas un documento en el que expresaran su conformidad con la entrega a las ONG de los datos a los que se refiere el auto mencionado. En este sentido, solo se incluiría en los listados a las personas que hubiesen firmado la autorización. Esta preocupación por la protección de los datos de las personas internadas no se mostraba sensible a la natural desconfianza que tienen en lo que les proponga la Administración del CIE, al desconocimiento que tienen las personas recién llegadas a España (mayoritarias en los CIE) del valor positivo de las visitas de las ONG y del in-

terés que pueden tener en mantener conversaciones en clave humanitaria y en recibir asesoramiento sobre cuestiones muy diversas.

El posible conflicto entre el derecho a la protección de datos de carácter personal y el interés de recibir visitas de ONG con valor humanitario, social, cultural y jurídico, ha sido objeto de **valoraciones muy distintas por parte de diversos juzgados de control:**

**El juzgado de instrucción n.º 8 de Las Palmas**, en función de control de CIE, en su auto de 23 de abril se decanta por incluir en la comunicación de los listados constancia de los derechos y deberes relativos a la protección de datos, junto con una dirección donde ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

**El juzgado de instrucción n.º 6 de Madrid**, en función de control de CIE, en su auto de 9 de julio requiere al director del CIE para que elimine del boletín informativo que entrega a las personas internas en el momento de su ingreso la pregunta solicitando su consentimiento para la cesión de los datos personales para facilitárselos a las ONG, al no considerarlo necesario el magistrado-juez, ordenando que se entregue a las ONG listado semanal completo de los ingresos producidos en el centro. En los fundamentos jurídicos, el magistrado-juez aprecia que, los internos no comprenden el alcance de la cesión de datos ni su derecho a ser visitados por ONG que velan por sus derechos, teniendo presente que la policía les expone la cuestión de la cesión de datos sin intérprete a pesar de la barrera lingüística y cultural, y que no hay observadores que acrediten que no ejerce presión en determinado sentido.

Por su parte, **el juzgado de instrucción n.º 3 de Valencia**, en función de control de CIE, en su auto de 10 de agosto dispone que no procede facilitar el listado completo de internos en la forma expresada. Aunque pondera el mejor acompañamiento que supondría para los internos, le parece inviable entregar sin más el listado, dados los requisitos que aprecia que impone la normativa de protección de datos. Justifica su decisión en que el acceso a las ONG queda garantizado por la actuación del personal

de la Cruz Roja, que proporciona a las personas internadas listados de ONG y por los folletos que dejan estas en el CIE.

## Asistencia sociocultural y jurídica

Por lo que respecta a la asistencia sociocultural prestada por la Cruz Roja, solo cabría señalar las incidencias a las que se refiere el juzgado de control de Las Palmas en sus autos de 23 de abril y de 13 de julio: en el primero para señalar el avance que supone la contratación de un trabajador social por parte de la Cruz Roja (llamando la atención sobre la falta de servicios permanentes de interpretación y de orientación jurídica); en el segundo para ordenar la reposición inmediata de un trabajador/a social con, al menos, el mismo horario que el anterior, ajustando los horarios de asistencia social y médica a la alta ocupación del CIE.

El último auto referido insiste en que el ministerio del Interior firme un acuerdo con el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas para la provisión de un servicio de orientación jurídica sobre el modelo de los existentes en otros CIE de la Península. Por su parte, el juzgado de control de los CIE de Algeciras y Tarifa aborda la misma cuestión en su auto de 21 de marzo: requiere a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras la suscripción de un convenio con la sección en Algeciras del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz para la organización de un servicio de orientación jurídica.

El juzgado de control del CIE de Valencia, en su auto de 10 de agosto aborda la insuficiencia de espacios para las visitas, compartidos por las ONG y el servicio de orientación jurídica en régimen de uso preferente por parte de los letrados. Más allá del requerimiento a la dirección del CIE para ampliar los espacios de visita o ajustar mejor los horarios de uso de las salas disponibles, es preciso apuntar la problemática experimentada por los letrados del SOJE, que no es objeto de tratamiento en el auto. Estos manifiestan la **precariedad con la que prestan sus servicios, especialmente por la falta de intérprete designado oficialmente y al no tener acceso a los expedientes de las personas internas.**

## 7. Gestión de situaciones de crisis

“ Nos encontramos en una situación inhumana. Esto se está convirtiendo en un infierno (aludiendo a la violencia policial tras el intento de fuga) ”.

Las personas que visitan los equipos del SJM suelen transmitir su reconocimiento por el trato profesional y correcto que reciben del personal policial. Con todo, algunas personas se han quejado de haber recibido un trato poco con-

siderado, incluso alguna manifestación de violencia. Mientras los equipos del SJM no tienen más indicio que el relato de la persona visitada no van más allá de anotar la incidencia. Observadas las incidencias en su conjunto,

## **LAS MANIFESTACIONES DE TRATO POCO CONSIDERADO O VIOLENTO APARECEN RELACIONADAS CON EL MODO COMO SE GESTIONAN LAS SITUACIONES DE CRISIS, COMO PROTESTAS O INTENTOS DE HUIDA.**

Cabe destacar la **gestión problemática de tres intentos de fuga en el CIE de Madrid**, protagonizados por internos desesperados por su encierro en condiciones deplorables. El más significativo fue el del 19 de octubre, cuando trató de huir un grupo de más de 15 internos argelinos, ya que los disturbios provocaron **importantes daños materiales y numerosos internos y agentes de policía resultaron lesionados**. Según el relato de los propios internos, todo comenzó cuando un grupo de la primera planta trató de escaparse forzando varias puertas hasta llegar a la enfermería del centro. Unos pocos comenzaron a alertar a gritos de que se estaba produciendo un incendio, provocando así el desconcierto y pánico de otros internos, que se sumaron al intento de huida.

Los testimonios apuntan a una gestión deficiente durante el incidente, en los días previos y en los siguientes. Varios internos denunciaron vulneraciones de algunos de sus derechos en los días anteriores a la revuelta, como constantes obstáculos para presentar instancias (solicitando asilo, peticiones o entrevistas con el director), o vejaciones e insultos por parte de los agentes de policía que les custodiaban. Esto habría incubado el malestar que estalló en forma de intento de huida y en los disturbios. También según el relato de las personas afectadas, en los días posteriores la policía habría represaliado a los internos que no fueron inmediatamente expulsados tras los disturbios, propinándoles un trato violento y discriminatorio.

Lamentablemente, no es la primera vez que se cuestiona el uso excesivo y desproporcionado de medidas coercitivas y medios de contención por parte de la policía.

Como consecuencia de las numerosas quejas recibidas de los internos que decían sufrir amenazas, humillaciones y agresiones, **Pueblos Unidos-SJM denunció la situación al Defensor del Pueblo** sobre la base de testimonios directos. En consecuencia, la institución giró visita al CIE de Aluche el 5 de noviembre de 2018 para realizar las investigaciones oportunas encaminadas a esclarecer los hechos y garantizar los derechos más esenciales de las personas que se encontraban en él.

En su ficha de seguimiento, el DP informa de que **un gran número de internos puso de manifiesto la existencia de malos tratos y vejaciones por parte de los agentes de custodia**. Por ello pregunta si el CIE cuenta con

un protocolo de actuación de quejas por malos tratos referidos por los internos. De existir, ruega a la dirección que le remita una copia. Al haber comprobado la presencia de efectivos policiales provistos de elementos de contención (escudos, defensas, etc.) días después de los incidentes, manifiesta su preocupación por el ambiente de tensión que pueda mantener. Su preocupación por el ambiente tenso, violento, se traduce en el recordatorio al director del deber legal que le incumbe de velar por el respeto a la vida, integridad física y salud de los internos, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad, establecido en el **artículo 62.bis.1.) de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, y que encuentra acomodo en el **artículo 53.2 del Real Decreto 162/2014**, de 14 de marzo, que establece que

**la ejecución de las medidas de seguridad se regirá por los principios de proporcionalidad, oportunidad y congruencia, y se llevará siempre a cabo con absoluto respeto al honor, dignidad y demás derechos fundamentales de las personas.**



Igualmente, el **artículo 5.3.c) de la Ley 2/1986**, de 13 de marzo, **de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado establece que**

**sus miembros velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.**



La ficha de la visita girada el 5 de noviembre recoge la **preocupación del DP sobre la restricción de las visitas de familiares y allegados y de la suspensión de las visitas de ONG**. Su preocupación se traduce en el recordatorio del deber legal que incumbe al director de garantizar el derecho de la persona interna a comunicarse en el horario establecido en el centro con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial, así como a entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes, que se establece en el artículo 62 bis.1, apartados g) y j), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Asimismo, este derecho también se encuentra previsto para las propias organizaciones no gubernamentales en el artículo 62 bis.3 de la citada Ley Orgánica.

La situación de gran tensión vivida en esas semanas puso de manifiesto que **los CIE afectan gravemente a la dignidad personal y suponen un riesgo para la seguridad de los internos, los trabajadores y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado**. Esto mismo apreciaron los sindicatos de policía SUP, CEP, UFP y SPP.

En primer lugar, reclaman protocolos de actuación para situaciones en las que hay ocho policías para 160 internos. También abogan por el cierre del CIE de Aluche dado que no quedan garantizadas la seguridad y la integridad física de los policías. Instaron al Jefe Superior de Policía de Madrid a investigar los fallos de seguridad y a reconocer la necesidad de personal y de medios materiales que precisa el CIE para que no se repitan hechos como los sucedidos.

Instan a la Dirección General de la Policía a suspender el servicio que prestan los policías nacionales en los CIE, al no tratarse los CIE de centros penitenciarios. Abogan por el reconocimiento de los derechos de los policías, no solo los de los internos. El Defensor del Pueblo, en el Informe anual del MNPT, se muestra partidario de que los funcionarios policiales se encarguen únicamente de la seguridad de los CIE, encomendando el trato con los internos a per-

sonal especializado, para **pasar de una gestión policial del CIE a otra centrada en la atención social y la protección**.

La correlación entre privación injusta de libertad y deficientes condiciones del internamiento provoca graves vulneraciones de derechos de las personas internadas y actúa como detonante de conflictos.

**MIENTRAS NO SE CLAUSUREN LOS CIE, ES PRECISO MEJORAR LAS CONDICIONES MATERIALES Y LA GESTIÓN. Y CUANDO SE PRODUCEN SITUACIONES CONFLICTIVAS, ES PRECISO ENCARARLAS INTERVINIENDO CON PROFESIONALIDAD, ATAJANDO CUALQUIER EXPRESIÓN VIOLENTA O DISCRIMINATORIA, COMO DE QUIEN TOMA REPRESALIAS.**

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SJM

**EN 2018, EL INTERNAMIENTO FUE HERRAMIENTA DE LA LUCHA CONTRA LA INMIGRACIÓN IRREGULAR EN LA FRONTERA SUR MARÍTIMA: MÁS BIEN DE CARA A LA OPINIÓN PÚBLICA, PORQUE NO TIENE EFECTO DISUASORIO. PARA PREVENIR LA IRREGULARIDAD, SIGUE SIENDO PRECISA UNA POLÍTICA MIGRATORIA QUE FLEXIBILICE LA OBTENCIÓN DE VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO, SIQUIERA DENTRO DE UN PLAZO PRUDENCIAL PARA BUSCAR EMPLEO E INICIAR EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CULTURAL.**

Es preciso replantear una **alternativa al internamiento** cautelar de personas que acaban de entrar irregularmente en España por la Frontera Sur: alojamiento temporal en recursos abiertos de acogida humanitaria durante los trámites de documentación con independencia de su nacionalidad. Desde mediados de 2018 se proporciona a la población subsahariana. Pero la **población marroquí y argelina sufre una discriminación de origen**, al sumar 2/3 de la población en CIE.

**Hay ámbitos dentro de los CIE en los que urge mejorar la garantía de derechos y la gestión:**

- Es preciso que el personal policial destinado en el CIE **tramite las solicitudes de protección internacional** sin prejuzgar su admisibilidad a trámite, labor que corresponde a la OAR. Igualmente, es preciso que las tramite con diligencia, evitando la ejecución de la devolución de personas que habían manifestado su intención de solicitar asilo.
- Es imprescindible hacer un esfuerzo notable para **implantar servicios de orientación jurídica** en todos los CIE, mejorar la formación específica de los letrados que prestan asistencia de oficio en los expedientes de devolución y de autorización de internamiento, y afinar la labor de los juzgados de instrucción competentes para decidir si autorizan o no el internamiento.
- Uno de los problemas que abordar con más urgencia es la disponibilidad de **interpretación a las lenguas efectivamente habladas** por las personas internadas, así como la formación de los intérpretes para desempeñar su labor con mayor profesionalidad.
- Es preciso revertir la política de reconocimiento de personas menores de edad: **ante la duda, debe presumirse la minoría de edad y poner en libertad** para aplicar la normativa protectora.
- Cabe pedir un esfuerzo para **resolver con la máxima profesionalidad las situaciones de crisis** que se producen puntualmente en los CIE.

**El Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-E)** cuenta con grupos de visitas a personas internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Barcelona, Valencia, Algeciras y Tarifa.

Queremos reconocer y agradecer a todos/as los/as colaboradores/as, que trabajaron acompañando, documentando y amparando los derechos de los/as internos/as, su labor durante el pasado año 2018. De su compromiso, disponibilidad y dedicación por hacerse cercanos a tantas personas internadas en los CIE se redacta este informe.

#### **Integrantes de los equipos de visita a los CIE en 2018:**

**Pueblos Unidos (Madrid):** Brígida, Ángel, Teresa, Ashton, Juan Carlos, Ana M<sup>a</sup>, Isabel, Louise, Patrick, Tomasz, Marta, Lucía, Mariano, Elena y Ana.

**Migra Studium (Barcelona):** Irina, Sebastián, Jocelyne, Victoria, Julia, Clara, Miguel, Miquel, Pilar, Ana, Sara, Carol, José Javier y Margarita.

**SJM-Valencia:** Blanca, María, Cristina, María Cinta, Javier, Jorge, María Josefa, Isabel, Ignacio, Dolores, Jesús, Juan, Mustapha y Alberto.

**Claver (Algeciras-Tarifa):** Mella, Pilar, Mercedes, Adriana, Ilham, Armando y Pep.

**Edita:** Servicio Jesuita a Migrantes. Domicilio social: Avda. de la Moncloa 6. Madrid 28003.  
Tel.: 917 335 449 – 944 465 992 (preguntar por el coordinador del SJM). Email: info@sjme.org

**Autor:** Josep Buades Fuster SJ.

**Dirección de arte, diseño gráfico y maquetación:** Maribel Vázquez.

**Foto de portada:** Maribel Vázquez.

**Fotos de interior:** Maribel Vázquez, Cristina Tomás y Armando Agüero.

**Imprenta:** Iarriccio Artes Gráficas.

**Fecha de edición:** junio de 2019.

